

VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Resumen

VIGOR 2020-2024

Código de Conv. Núm. 99008725011994
(BOE, 27-09-2021)

RESUMEN

1. Entrada en vigor y duración
 - 1.1. Ámbito funcional
 - 1.2. Ámbito temporal
2. Condiciones económicas
 - 2.1. Tablas salariales 2021
 - 2.2. Tablas salariales 2020
 - 2.3. Horas extraordinarias
 - 2.4. Trienios
 - 2.5. Antigüedad
 - 2.6. Pagas extraordinarias
 - 2.7. Retribución de jornadas parciales
 - 2.8. Retribuciones proporcionales
 - 2.9. Trabajo nocturno
 - 2.10. Complemento por función
 - 2.11. Complemento de bachillerato
 - 2.12. Complementos retributivos autonómicos
 - 2.13. Complementos por salidas escolares de más de un día de duración
 - 2.14. Plus de portero
 - 2.15. Plus de residencia
 - 2.16. Ropa de trabajo
3. Revisión salarial del convenio colectivo
 - 3.1. Revisión salarial 2023 (BOE, 16-12-2024)
 - 3.2. Revisión salarial 2022 y 2023 (BOE, 14-07-2023)
 - 3.3. Revisión salarial 2022 (BOE, 20-05-2022)
4. Jornada de trabajo, fiestas y vacaciones
 - 4.1. Jornada de trabajo
 - 4.2. Vacaciones
 - 4.3. Calendario laboral
 - 4.4. Jubilaciones
5. Permisos y excedencias
 - 5.1. Permisos retribuidos
 - 5.2. Permisos no retribuidos
 - 5.3. Prestación por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural
 - 5.4. Permiso para el cuidado del bebé lactante
 - 5.5. Cuidado de menores o familiares que no puedan valerse por si mismos
 - 5.6. Cursos
 - 5.7. Exámenes oficiales
 - 5.8. Excedencia forzosa
 - 5.9. Excedencia especial
 - 5.10. Reserva del puesto de trabajo
 - 5.11. Excedencia voluntaria
 - 5.12. Excedencia por víctimas de violencia de genero
6. Salidas, dietas y viajes y quebrantos de monedas
 - 6.1. Manutención y alojamiento
7. Tipos de contratos de trabajo y su duración
 - 7.1. Presunción de duración indefinida
 - 7.2. Contrato de formación en alternancia



- 7.3. Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios
- 7.4. Limitación a la contratación temporal
- 7.5. Contrato fijo-discontinuo
- 7.6. Contrato de duración determinada por circunstancias de la producción
- 7.7. Contrato de duración determinada por sustitución
- 7.8. Contrato de relevo
- 7.9. Conversión en contrato indefinido
- 8. Periodos de prueba
- 9. Régimen disciplinario
 - 9.1. Faltas
 - 9.2. Sanciones
 - 9.3. Prescripción
- 10. Fechas de preaviso por finalización de la relación laboral
- 11. I.T. Condiciones especiales
 - 11.1. Incapacidad temporal e incapacidad permanente
 - 11.2. Complemento por incapacidad temporal
 - 11.3. Revisión médica
 - 11.4. Ayudas al estudio
 - 11.5. Preferencia de plaza en puestos escolares
 - 11.6. Enseñanza gratuita
 - 11.7. Seguros de responsabilidad civil y accidentes

1. Entrada en vigor y duración

1.1. Ámbito funcional

Este Convenio, afectará a las empresas de enseñanza de titularidad privada, no universitaria, integradas o no integradas, que al menos impartan un nivel educativo sostenido total o parcialmente con fondos públicos, y que se hallen autorizados por la Administración educativa competente por razón de su ubicación territorial, y en las que se lleven a cabo alguna de las actividades educativas siguientes:

- 1.er Ciclo Educación Infantil/ (integrado) y/o 2.º Ciclo Educación Infantil (integrados).
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Bachillerato.
- Formación Profesional de Grado Medio y/o Formación Profesional de Grado Superior. Ciclo Formativo de Grado Básico o su equivalente de acuerdo con la normativa vigente.
- Educación Especial (integrada).
- Educación Permanente de Adultos.
- Centros Residenciales (Colegios Menores, Residencias de Estudiantes y Escuelas Hogar).

A los efectos de este Convenio se entiende por empresa educativa integrada, aquella en la que se impartan más de una enseñanza o nivel educativo.

Las empresas que impartan 1.er Ciclo de Educación Infantil, 2.º Ciclo de Educación Infantil y Educación Especial, para que estén afectadas por este Convenio, tienen que formar parte de una empresa educativa integrada, en donde se impartan, además de cualquiera de las enseñanzas reseñadas al inicio de este párrafo, otra de las enseñanzas enumeradas en este artículo.

1.2. Ámbito temporal

El ámbito temporal del presente Convenio, se extenderá desde su fecha de publicación en el BOE, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Los efectos económicos se aplicarán con carácter retroactivo, desde el 1 de enero de 2020.

Si durante la vigencia del presente Convenio se alcanzasen acuerdos entre las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y las correspondientes Administraciones educativas, o se produjesen cambios en la legislación, sobre materias que afecten al cuerpo normativo del mismo que remitan a la regulación convencional, así como cambios en cualquiera de las materias acordadas en el presente Convenio colectivo, las partes negociadoras se reunirán al objeto de adecuar el Convenio a la nueva situación.

Serán objeto de negociación específica, las tablas salariales de cada año, desde el momento de la publicación en la LPGE de los módulos económicos correspondientes o la norma que los modifique o prorrogue, estableciéndose el límite temporal de tres meses para su firma. Esta limitación sólo será de aplicación durante la vigencia y las posibles prórrogas del Convenio, pero no una vez denunciado el mismo. Para el personal docente de niveles sostenidos con fondos públicos, el salario se fijará de acuerdo con la variación porcentual que figure en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 57.

El presente Convenio se prorrogará por tácita reconducción, a partir del 1 de enero de 2025, si no mediase denuncia expresa del mismo por



cualquiera de las partes legitimadas, con una antelación de 2 meses al término de su vigencia.

Denunciado el Convenio, las partes se comprometen a iniciar conversaciones, en un plazo no superior a 1 mes antes de la fecha de vencimiento del Convenio o de su prórroga.

Una vez denunciado el Convenio, en los términos establecidos en el mismo, este permanecerá vigente hasta que las partes hayan alcanzado un nuevo acuerdo de Convenio que lo sustituya.

Se establece de común acuerdo, que el procedimiento del arbitraje será siempre voluntario, con independencia de los acuerdos interprofesionales que pudieran establecerse al efecto.

Las diferencias que las empresas adeuden a sus trabajadores como consecuencia de la aplicación retroactiva desde el 1 de enero de 2020 y 2021 de los salarios abonados, deberán quedar totalmente saldadas en el plazo de tres meses desde la publicación del Convenio.

2. Condiciones económicas

2.1. Tablas salariales 2021

TABLAS SALARIALES PERSONAL DOCENTE EN PAGO DELEGADO

Tablas salariales año 2021

Tablas salariales año 2021. En régimen de concierto. Confeccionadas para 14 pagas.

Grupo 1: Personal docente.

De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen de concierto, subvención,...

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
PROFESOR / MAESTRO.	1.633,20	39,07

De Educación Primaria.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.633,20	39,07
Complemento.	360,05	13,44
SUBDIRECTOR.	1.633,20	39,07
Complemento.	259,10	11,94
JEFE DE ESTUDIOS.	1.633,20	39,07
Complemento.	233,13	11,20
JEFE DEPARTAMENTO.	1.633,20	39,07
Complemento.	207,33	9,96
PROFESOR.	1.633,20	39,07
ORIENTADOR EDUCATIVO.	1.633,20	39,07

De Educación Secundaria Obligatoria.

En régimen de concierto.

De 1.º y 2.º curso de ESO.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
-----------	-----------------------	-----------------------



Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.633,20	39,07
Complemento.	360,05	13,44
SUBDIRECTOR.	1.633,20	39,07
Complemento.	259,10	11,94
JEFE DE ESTUDIOS.	1.633,20	39,07
Complemento.	233,13	11,20
JEFE DEPARTAMENTO.	1.633,20	39,07
Complemento.	207,33	9,96
PROFESOR 1.º y 2.º ESO.	1.633,20	39,07
ORIENTADOR EDUCATIVO 1.º y 2.º ESO.	1.633,20	39,07
Complemento equiparación licenciados, grados o titulación equivalente y autorizada: Complemento al salario de 284,69 euros y al trienio de 10,19 euros, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa.		

De 3.º y 4.º curso de ESO.

En régimen de concierto.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.917,90	49,26
Complemento.	409,73	19,71
SUBDIRECTOR.	1.917,90	49,26
Complemento.	360,05	17,30
JEFE DE ESTUDIOS.	1.917,90	49,26
Complemento.	360,05	17,30
JEFE DEPARTAMENTO.	1.917,90	49,26
Complemento.	301,19	14,04
PROFESOR.	1.917,90	49,26
ORIENTADOR EDUCATIVO.	1.917,90	49,26

De Ciclo Formativo Básico o su equivalente.

En régimen de concierto.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.917,90	49,26
Complemento.	341,66	15,92
SUBDIRECTOR.	1.917,90	49,26



Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Complemento.	316,85	14,76
JEFE DE ESTUDIOS.	1.917,90	49,26
Complemento.	292,39	13,67
JEFE DE DEPARTAMENTO.	1.917,90	49,26
Complemento.	267,83	12,53
PROFESOR TITULAR.	1.917,90	49,26
PROFESOR ADJUNTO, AGREGADO O AUXILIAR.	1.735,71	49,26

De Bachillerato.

En régimen de concierto.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.917,90	49,26
Complemento.	409,73	19,71
SUBDIRECTOR.	1.917,90	49,26
Complemento.	360,05	17,30
JEFE DE ESTUDIOS.	1.917,90	49,26
Complemento.	360,05	17,30
JEFE DEPARTAMENTO.	1.917,90	49,26
Complemento.	292,42	14,04
PROFESOR.	1.917,90	49,26
ORIENTADOR EDUCATIVO.	1.917,90	49,26
Complemento bachillerato: Complemento de 80,32 euros, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa, en las condiciones previstas en el artículo 72.		

De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen de concierto.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.917,90	49,26
Complemento.	398,75	19,19
SUBDIRECTOR.	1.917,90	49,26
Complemento.	350,39	16,83
JEFE DE ESTUDIOS.	1.917,90	49,26
Complemento.	334,94	16,27



Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
JEFE DE DEPARTAMENTO.	1.917,90	49,26
Complemento.	285,23	13,70
PROFESOR TITULAR.	1.917,90	49,26
PROFESOR ADJUNTO, AGREGADO O AUXILIAR.	1.735,71	49,26
ORIENTADOR EDUCATIVO.	1.917,90	49,26

De Educación Especial (Integrado).

En régimen de concierto.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.633,20	39,07
Complemento.	360,05	13,44
SUBDIRECTOR.	1.633,20	39,07
Complemento.	259,10	11,94
JEFE DE ESTUDIOS.	1.633,20	39,07
Complemento.	233,13	11,20
JEFE DE DEPARTAMENTO.	1.633,20	39,07
Complemento.	207,33	9,96
PROFESOR.	1.633,20	39,07

Estos salarios serán de aplicación a los maestros de apoyo a la integración de alumnos en centros ordinarios, salvo que se establezca otra cantidad por acuerdo autonómico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Complemento salarial específico de equiparación para licenciados, grados o titulación equivalente y autorizada de 1.º y 2.º de ESO con los que imparten 3.º y 4.º de la ESO:

Siempre y cuando se encuentren en posesión del título de licenciado, grados o titulación equivalente y autorizada y ésta le habilite para dar la materia correspondiente, en 1.º y 2.º de la ESO en niveles concertados, y con el fin de lograr la equiparación salarial con los que imparten 3.º y 4.º de la ESO en niveles concertados, se les aplicará el complemento correspondiente para el salario y el trienio establecido en las tablas salariales.

En todo caso, esta obligación queda condicionada a que la Administración Educativa responsable del pago delegado se haga cargo de ella, sin que los Centros Concertados deban abonar cantidad alguna por este concepto.

Disposición adicional segunda

Complemento salarial específico de equiparación para Maestros de 1.º y 2.º de ESO con los de la enseñanza pública:

A tenor de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a los Maestros que imparten 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.

En todo caso, esta obligación queda condicionada a que la Administración Educativa responsable del pago delegado se haga cargo de ella, sin que los Centros Concertados deban abonar cantidad alguna por este concepto.

Disposición adicional tercera

En años sucesivos, el porcentaje de incremento salarial del PAS podrá ser distinto al porcentaje de la partida de «Otros Gastos» del módulo de conciertos, por exceso o por defecto, en función de los factores concurrentes en cada ejercicio y como consecuencia de la aplicación de la



Disposición adicional cuarta

Las diferencias que las empresas adeuden a sus trabajadores como consecuencia de la aplicación retroactiva desde el 1 de enero de 2021 de las tablas salariales, deberán quedar totalmente saldadas en el plazo de tres meses desde la publicación de estas tablas en el BOE.

TABLAS SALARIALES PERSONAL DOCENTE SIN CONCIERTO

Tablas salariales año 2021. Sin concierto. Confeccionadas para 14 pagas.

Grupo I: Personal docente.

De 1.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
PROFESOR / MAESTRO.	1.711,27	40,95
EDUCADOR INFANTIL / TÉCNICO.	1.306,60	35,46

De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
PROFESOR / MAESTRO	1.711,27	40,95

3.º y 4.º curso de ESO.

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.890,49	51,61
Complemento.	429,32	20,65
SUBDIRECTOR.	1.890,49	51,61
Complemento.	377,27	18,13
JEFE DE ESTUDIOS.	1.890,49	51,61
Complemento.	377,27	18,13
JEFE DE DEPARTAMENTO.	1.890,49	51,61
Complemento.	306,39	14,73
PROFESOR.	1.774,36	51,61
ORIENTADOR EDUCATIVO.	1.890,49	51,61

De Bachillerato.

En régimen sin concierto, subvención,...

Código	Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
	DIRECTOR.	1.977,04	51,61
	Complemento.	420,89	20,65

Código	Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
SUBDIRECTOR.		1.977,04	51,61
Complemento.		369,88	18,13
JEFE DE ESTUDIOS.		1.977,04	51,61
Complemento.		369,88	18,13
JEFE DE DEPARTAMENTO.		1.977,04	51,61
Complemento.		300,40	14,73
PROFESOR.		1.977,04	51,61
ORIENTADOR EDUCATIVO.		1.977,04	51,61
Complemento bachillerato: Complemento de 96,07 euros, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa, en las condiciones previstas en el artículo 72.			

De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.890,49	51,61
Complemento.	417,82	20,11
SUBDIRECTOR.	1.890,49	51,61
Complemento.	367,11	17,64
JEFE DE ESTUDIOS.	1.890,49	51,61
Complemento.	350,96	17,04
JEFE DE DEPARTAMENTO.	1.890,49	51,61
Complemento.	298,89	14,35
PROFESOR TITULAR.	1.890,49	51,61
PROFESOR ADJUNTO, AGREGADO O AUXILIAR.	1.774,36	51,61
ORIENTADOR EDUCATIVO.	1.890,49	51,61

De Educación Permanente de Adultos.

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.711,28	40,95
Complemento.	377,22	14,09
SUBDIRECTOR.	1.711,28	40,95
Complemento.	271,50	12,50



Categoría	Salario - Euros	Trienio - Euros
JEFE DE ESTUDIOS.	1.711,28	40,95
Complemento.	244,27	11,72
JEFE DE DEPARTAMENTO.	1.711,28	40,95
Complemento.	217,25	10,44
PROFESOR.	1.711,28	40,95
PROFESOR ADJUNTO, AGREGADO.	1.036,43	34,42

Otro personal.

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Salario - Euros	Trienio - Euros
PROFESOR DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRACURRICULARES.	1.451,79	37,19
INSTRUCTOR O MONITOR.	1.306,60	35,46
EDUCADOR.	1.306,60	35,46

TABLAS SALARIALES CENTROS RESIDENCIALES

(Colegios Menores, Residencias de estudiantes y Escuelas Hogar)

Centros Residenciales 2021.

Colegios menores, Residencias de estudiantes y Escuelas hogar.

Salarios del personal docente.

Categoría	Salario - Euros	Trienio - Euros
DIRECTOR.	1.894,44	51,61
SUBDIRECTOR.	1.842,44	51,61
JEFE DE ESTUDIOS / TUTOR.	1.782,60	49,53
EDUCADOR, CAPELLÁN, MÉDICO Y PSICÓLOGO.	1.714,29	40,80
EDUCADOR DE ESCUELA-HOGAR.	1.661,79	34,43

Salarios del personal no docente.

Categoría	Salario	Trienio
PERSONAL TITULADO NO DOCENTE.	El que corresponda en el anexo VII, Grupo 3.	El que corresponda en el anexo VII, Grupo 3.
PERSONAL ADMINISTRATIVO.	El que corresponda en el anexo VII, Grupo 2, Subgrupo 2.1.	El que corresponda en el anexo VII, Grupo 2, Subgrupo 2.1.
CUIDADOR DE ESCUELA-HOGAR.	1.268,94 €	34,43 €
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES.	El que corresponda en el anexo VII, Grupo 3, Subgrupo 2.3.	El que corresponda en el anexo VII, Grupo 3, Subgrupo 2.3.

TABLAS SALARIALES PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y PERSONAL COMPLEMENTARIO TITULADO



Grupo II: Personal de Administración.

Personal administrativo.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
JEFE DE ADMINISTRACIÓN O SECRETARÍA.	1.339,60	41,34
JEFE DE NEGOCIADO.	1.128,16	35,33
OFICIAL CONTABLE.	1.076,34	34,91
RECEPCIONISTA, TELEFONISTA (SMI).	950,00	34,91
AUXILIAR (SMI).	950,00	34,91

Personal auxiliar.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
CUIDADOR.	983,97	34,91

Grupo III: Personal de Servicios Generales.

Personal de portería y vigilancia.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
CONSERJE.	1.127,95	34,91
PORTERO.	983,97	34,91
GUARDA, VIGILANTE (SMI).	950,00	34,91

Personal de limpieza.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
GOBERNANTE.	1.127,95	34,91
EMPLEADO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DE COSTURA, LAVADO Y PLANCHA (SMI).	950,00	34,91

Personal de cocina y comedor.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
JEFE DE COCINA.	1.076,34	34,91
COCINERO.	1.025,92	34,91
AYUDANTE DE COCINA.	983,97	34,91
EMPLEADO DEL SERVICIO DE COMEDOR (SMI).	950,00	34,91

Personal de mantenimiento y oficios generales.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
-----------	-----------------------	-----------------------



	Euros	Euros
OFICIAL DE 1.ª DE OFICIOS.	1.076,34	34,91
OFICIAL DE 2.ª DE OFICIOS.	983,97	34,91
EMPLEADO DE MANTENIMIENTO, JARDINERÍA Y OFICIOS VARIOS (SMI).	950,00	34,91
CONDUCTORES.	1.076,34	34,91

Grupo IV: Personal Complementario Titulado.

Personal complementario titulado.

Titulados superiores.	El salario de este personal tendrá el incremento salarial acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.
Titulados medios.	Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su salario será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

PLUS DE RESIDENCIA E INSULARIDAD

Plus de Residencia e Insularidad. Año 2021. Confeccionadas para 12 pagas.

A) Ceuta y Melilla (2021).

Grupo I: Personal docente.

De 1.er ciclo de educación infantil (Integrado).

De 2.º ciclo de educación infantil (Integrado).

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros	Trienio - Euros
PROFESOR.	406,63	27,54
EDUCADOR INFANTIL / TÉCNICO.	309,22	21,84

En régimen de concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros	Trienio - Euros
PROFESOR.	496,64	30,64
EDUCADOR INFANTIL / TÉCNICO.	344,19	24,32

De Educación Primaria.

De 1.º y 2.º curso de ESO.

De Educación Especial (Integrado).

De Educación Permanente de Adultos.

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros	Trienio - Euros
PROFESOR DE PRIMARIA, 1.º y 2.º CURSO ESO, EDUCACIÓN ESPECIAL (INTEGRADO), PROFESOR TITULAR EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS Y ORIENTADOR EDUCATIVO PRIMARIA Y 1.º y 2.º CURSO DE ESO.	406,63	27,54
PROF. AGREG. EDUC. PERMANENTE ADULTOS.	239,52	16,21

En régimen de concierto, subvención,...



Categoría	Plus - Euros	Trienio - Euros
PROFESOR DE PRIMARIA, 1.º y 2.º CURSO ESO, EDUCACIÓN ESPECIAL (INTEGRADO), PROFESOR TITULAR EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS Y ORIENTADOR EDUCATIVO PRIMARIA Y 1.º y 2.º CURSO DE ESO.	496,64	30,64
PROF. AGREG. EDUC. PERMANENTE ADULTOS.	292,52	18,05

De 3.º y 4.º curso de ESO.

De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros	Trienio - Euros
PROFESOR 3.º y 4.º CURSO ESO, PROFESORES TITULARES DE BACHILLERATO, FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR Y ORIENTADORES EDUCATIVOS DE 3.º Y 4.º CURSO DE ESO, BACHILLERATO, FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	545,66	36,41
PROFESORES ADJUNTOS, AGREGADOS O AUXILIARES DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	392,87	36,41

En régimen de concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros	Trienio - Euros
PROFESOR 3.º y 4.º CURSO ESO, PROFESORES TITULARES DE BACHILLERATO, FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR Y ORIENTADORES EDUCATIVOS DE 3.º Y 4.º CURSO DE ESO, BACHILLERATO, FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	689,76	40,52
PROFESORES ADJUNTOS, AGREGADOS O AUXILIARES DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	496,64	40,52

Otro personal.

Categoría	Plus - Euros	Trienio - Euros
PROFESOR DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRACURRICULARES. INSTRUCTOR O MONITOR. EDUCADOR.	309,22	21,84

Grupo II: Personal de Administración.

Personal administrativo.

Categoría	Plus - Euros	Trienio - Euros
JEFE DE ADMINISTRACIÓN O SECRETARÍA.	393,27	23,51
JEFE DE NEGOCIADO.	240,61	
OFICIAL CONTABLE.	229,55	
RECEPCIONISTA, TELEFONISTA.	200,90	
AUXILIAR.	200,90	

Personal auxiliar.

Categoría	Plus - Euros



Categoría	Plus - Euros
CUIDADOR.	209,87

Grupo III: Personal de Servicios Generales.

Personal de portería y vigilancia.

Categoría	Plus - Euros
CONSERJE.	240,56
PORTERO.	209,87
GUARDA, VIGILANTE.	200,90

Personal de limpieza.

Categoría	Plus - Euros
GOBERNANTE.	240,56
EMPLEADO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DE COSTURA, LAVADO Y PLANCHA.	200,90

Personal de cocina y comedor.

Categoría	Plus - Euros
JEFE DE COCINA.	229,55
COCINERO.	218,79
AYUDANTE DE COCINA.	209,87
EMPLEADO DEL SERVICIO DE COMEDOR.	200,90

Personal de mantenimiento y oficios generales.

Categoría	Plus - Euros
OFICIAL DE 1.º DE OFICIOS.	229,55
OFICIAL DE 2.º DE OFICIOS.	209,87
EMPLEADO DE MANTENIMIENTO, JARDINERÍA Y OFICIOS VARIOS.	200,90
CONDUCTORES.	229,55

Grupo IV: Personal Complementario Titulado.

Personal complementario titulado.

B) Islas Canarias (2021).

Grupo I: Personal docente.

Titulados superiores.	El plus de este personal tendrá el incremento acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.
Titulados	Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su plus será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y



medios. 2.º de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

De 1.er ciclo de educación infantil (Integrado).

De 2.º ciclo de educación infantil (Integrado).

En régimen sin concierto.

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR.	
Islas mayores.	100,83
Islas menores.	320,05
EDUCADOR INFANTIL / TÉCNICO.	67,87

En régimen de concierto.

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR.	
Islas mayores.	123,16
Islas menores.	390,90
EDUCADOR INFANTIL / TÉCNICO.	75,53

De Educación Primaria.

De 1.º y 2.º curso de ESO.

De Educación permanente de adultos.

En régimen sin concierto.

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR DE PRIMARIA, 1.º y 2.º CURSO ESO, PROFESOR TITULAR EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS Y ORIENTADOR EDUCATIVO PRIMARIA Y 1.º y 2.º CURSO DE ESO.	
Islas mayores.	100,83
Islas menores.	320,05
PROF. AGREG. EDUC. PERMANENTE ADULTOS.	
Islas mayores.	53,00
Islas menores.	160,01

En régimen de concierto.

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR DE PRIMARIA, 1.º y 2.º CURSO ESO, PROFESOR TITULAR EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS Y ORIENTADOR EDUCATIVO PRIMARIA Y 1.º y 2.º CURSO DE ESO.	
Islas mayores.	123,16
Islas menores.	390,90



Categoría	Plus - Euros
PROF. AGREG. EDUC. PERMANENTE ADULTOS.	
Islas mayores.	64,75
Islas menores.	195,34

De 3.º y 4.º curso de ESO.

De Bachillerato.

En régimen sin concierto.

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR 3.º y 4.º CURSO ESO, PROFESORES TITULARES DE BACHILLERATO Y ORIENTADORES EDUCATIVOS DE 3.º Y 4.º CURSO DE ESO Y BACHILLERATO.	
Islas mayores.	97,28
Islas menores.	317,21

En régimen de concierto.

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR 3.º y 4.º CURSO ESO, PROFESORES TITULARES DE BACHILLERATO Y ORIENTADORES EDUCATIVOS DE 3.º Y 4.º CURSO DE ESO Y BACHILLERATO.	
Islas mayores.	133,65
Islas menores.	436,57

De FP de grados medio y superior.

En régimen sin concierto.

Categoría	Plus - Euros
PROFESORES TITULARES DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR Y ORIENTADORES EDUCATIVOS DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	95,44
PROFESORES ADJUNTOS, AGREGADOS DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	89,88

En régimen de concierto.

Categoría	Plus - Euros
PROFESORES TITULARES DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR Y ORIENTADORES EDUCATIVOS DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	133,65
PROFESORES ADJUNTOS, AGREGADOS DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	126,91

De educación especial (Integrado).

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Plus -



	Euros
PROFESOR.	109,44

En régimen de concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR.	129,14

Otro personal.

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRACURRICULARES.	73,08
INSTRUCTOR O MONITOR.	67,87
EDUCADOR.	

Grupo II: Personal de Administración.

Personal administrativo.

Categoría	Plus - Euros
JEFE DE ADMINISTRACIÓN O SECRETARÍA.	88,18
JEFE DE NEGOCIADO.	74,26
OFICIAL CONTABLE.	70,83
RECEPCIONISTA, TELEFONISTA.	61,98
AUXILIAR.	61,98

Personal auxiliar.

Categoría	Plus - Euros
CUIDADOR.	64,78

Grupo III: Personal de Servicios Generales.

Personal de portería y vigilancia.

Categoría	Plus - Euros
CONSERJE.	74,24
PORTERO.	64,78
GUARDA, VIGILANTE.	61,98

Personal de limpieza.

Categoría	Plus - Euros
-----------	--------------------



Categoría	Plus - Euros
GOBERNANTE.	74,24
EMPLEADO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DE COSTURA, LAVADO Y PLANCHA.	61,98

Personal de cocina y comedor.

Categoría	Plus - Euros
JEFE DE COCINA.	70,83
COCINERO.	67,52
AYUDANTE DE COCINA.	64,78
EMPLEADO DEL SERVICIO DE COMEDOR.	61,98

Personal de mantenimiento y oficios generales.

Categoría	Plus - Euros
OFICIAL DE 1.º DE OFICIOS.	70,83
OFICIAL DE 2.º DE OFICIOS.	64,78
EMPLEADO DE MANTENIMIENTO, JARDINERÍA Y OFICIOS VARIOS.	61,98
CONDUCTORES.	70,83

Grupo IV: Personal Complementario Titulado.

Personal complementario titulado.

Titulados superiores.	El plus de este personal tendrá el incremento acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza superiores donde desarrolle su trabajo. Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.
Titulados medios.	Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su plus será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

C) Islas Baleares (2021).

Grupo I: Personal docente.

De 1.er ciclo de educación infantil (Integrado).

De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR.	48,02
EDUCADOR INFANTIL / TÉCNICO.	35,70

En régimen de concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros
-----------	--------------------



Categoría	Plus - Euros
PROFESOR.	58,66
EDUCADOR INFANTIL / TÉCNICO.	39,73

De Educación primaria.

De 1.º y 2.º curso de ESO.

De Educación especial (Integrado).

De Educación permanente de adultos.

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR DE PRIMARIA, 1.º y 2.º CURSO ESO, EDUCACIÓN ESPECIAL (INTEGRADO), PROFESOR TITULAR EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS Y ORIENTADOR EDUCATIVO PRIMARIA Y 1.º y 2.º CURSO DE ESO.	48,02
PROF. AGREG. EDUC. PERMANENTE ADULTOS.	28,29

En régimen de concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR DE PRIMARIA, 1.º y 2.º CURSO ESO, EDUCACIÓN ESPECIAL (INTEGRADO), PROFESOR TITULAR EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS Y ORIENTADOR EDUCATIVO PRIMARIA Y 1.º y 2.º CURSO DE ESO.	58,66
PROF. AGREG. EDUC. PERMANENTE ADULTOS.	34,54

De 3.º y 4.º curso de ESO.

De Bachillerato.

De FP de grados medio y superior.

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR 3.º y 4.º CURSO ESO, PROFESORES TITULARES DE BACHILLERATO, FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR Y ORIENTADORES EDUCATIVOS DE 3.º Y 4.º CURSO DE ESO, BACHILLERATO, FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	64,41
PROFESORES ADJUNTOS, AGREGADOS O AUXILIARES DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	46,40

En régimen de concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR 3.º y 4.º CURSO ESO, PROFESORES TITULARES DE BACHILLERATO, FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR Y ORIENTADORES EDUCATIVOS DE 3.º Y 4.º CURSO DE ESO, BACHILLERATO, FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	81,44
PROFESORES ADJUNTOS, AGREGADOS O AUXILIARES DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	58,66

Otro personal.

Categoría	Plus - Euros
-----------	--------------------



Categoría	Plus - Euros
PROFESOR DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRACURRICULARES.	39,66
INSTRUCTOR O MONITOR.	
EDUCADOR.	35,70

Grupo II: Personal de Administración.

Personal administrativo.

Categoría	Plus - Euros
PERSONAL ADMINISTRATIVO.	55,44

Personal auxiliar.

Categoría	Plus - Euros
CUIDADOR.	42,49

Grupo III: Personal de Servicios Generales.

Personal de portería y vigilancia.

Categoría	Plus - Euros
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES.	42,49

Grupo IV: Personal Complementario Titulado.

Personal complementario titulado.

Titulados superiores.	El plus de este personal tendrá el incremento acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.
Titulados medios.	Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su plus será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

2.2. Tablas salariales 2020

En régimen de concierto. Confeccionadas para 14 pagas.

Grupo 1: Personal docente.

De 2.º Ciclo de Educación Infantil (integrado).

En régimen de concierto, subvención,...

Categoría	Salario - Euros	Trienio - Euros
PROFESOR / MAESTRO.	1.618,63	38,72

De Educación Primaria.

Categoría	Salario - Euros	Trienio - Euros
-----------	-----------------------	-----------------------



Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.618,63	38,72
Complemento.	356,84	13,32
SUBDIRECTOR.	1.618,63	38,72
Complemento.	256,79	11,83
JEFE DE ESTUDIOS.	1.618,63	38,72
Complemento.	231,05	11,10
JEFE DEPARTAMENTO.	1.618,63	38,72
Complemento.	205,48	9,87
PROFESOR.	1.618,63	38,72
ORIENTADOR EDUCATIVO.	1.618,63	38,72

De Educación Secundaria Obligatoria.

En régimen de concierto.

De 1.º y 2.º curso de ESO.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.618,63	38,72
Complemento.	356,84	13,32
SUBDIRECTOR.	1.618,63	38,72
Complemento.	256,79	11,83
JEFE DE ESTUDIOS.	1.618,63	38,72
Complemento.	231,05	11,10
JEFE DEPARTAMENTO.	1.618,63	38,72
Complemento.	205,48	9,87
PROFESOR 1.º y 2.º ESO.	1.618,63	38,72
ORIENTADOR EDUCATIVO 1.º y 2.º ESO.	1.618,63	38,72
Complemento equiparación licenciados, grados o titulación equivalente y autorizada: Complemento al salario de 282,15 euros y al trienio de 10,10 euros, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa.		

De 3.º y 4.º curso de ESO.

En régimen de concierto.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.900,79	48,82
Complemento.	406,08	19,53
SUBDIRECTOR.	1.900,79	48,82



Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Complemento.	356,84	17,15
JEFE DE ESTUDIOS.	1.900,79	48,82
Complemento.	356,84	17,15
JEFE DEPARTAMENTO.	1.900,79	48,82
Complemento.	298,50	13,91
PROFESOR.	1.900,79	48,82
ORIENTADOR EDUCATIVO.	1.900,79	48,82

De Ciclo Formativo Básico o su equivalente.

En régimen de concierto.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.900,79	48,82
Complemento.	338,61	15,78
SUBDIRECTOR.	1.900,79	48,82
Complemento.	314,02	14,63
JEFE DE ESTUDIOS.	1.900,79	48,82
Complemento.	289,78	13,55
JEFE DE DEPARTAMENTO.	1.900,79	48,82
Complemento.	265,44	12,42
PROFESOR TITULAR.	1.900,79	48,82
PROFESOR ADJUNTO, AGREGADO O AUXILIAR.	1.720,23	48,82

De Bachillerato.

En régimen de concierto.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.900,79	48,82
Complemento.	406,08	19,53
SUBDIRECTOR.	1.900,79	48,82
Complemento.	356,84	17,15
JEFE DE ESTUDIOS.	1.900,79	48,82
Complemento.	356,84	17,15
JEFE DEPARTAMENTO.	1.900,79	48,82
Complemento.	289,81	13,91



Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
PROFESOR.	1.900,79	48,82
ORIENTADOR EDUCATIVO.	1.900,79	48,82
Complemento Bachillerato: Complemento de 79,60 euros, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa, en las condiciones previstas en el artículo 72.		

De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen de concierto.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.900,79	48,82
Complemento.	395,19	19,02
SUBDIRECTOR.	1.900,79	48,82
Complemento.	347,26	16,68
JEFE DE ESTUDIOS.	1.900,79	48,82
Complemento.	331,95	16,12
JEFE DE DEPARTAMENTO.	1.900,79	48,82
Complemento.	282,69	13,58
PROFESOR TITULAR.	1.900,79	48,82
PROFESOR ADJUNTO, AGREGADO O AUXILIAR.	1.720,23	48,82
ORIENTADOR EDUCATIVO.	1.900,79	48,82

De Educación Especial (Integrado).

En régimen de concierto.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.618,63	38,72
Complemento.	356,84	13,32
SUBDIRECTOR.	1.618,63	38,72
Complemento.	256,79	11,83
JEFE DE ESTUDIOS.	1.618,63	38,72
Complemento.	231,05	11,10
JEFE DE DEPARTAMENTO.	1.618,63	38,72
Complemento.	205,48	9,87
PROFESOR.	1.618,63	38,72
Estos salarios serán de aplicación a los maestros de apoyo a la integración de alumnos en centros ordinarios, salvo que se establezca otra cantidad por acuerdo autonómico.		



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Complemento salarial específico de equiparación para licenciados, grados o titulación equivalente y autorizada de 1.º y 2.º de ESO con los que imparten 3.º y 4.º de la ESO:

Siempre y cuando se encuentren en posesión del título de licenciado, grados o titulación equivalente y autorizada y ésta le habilite para dar la materia correspondiente, en 1.º y 2.º de la ESO en niveles concertados, y con el fin de lograr la equiparación salarial con los que imparten 3.º y 4.º de la ESO en niveles concertados, se les aplicará el complemento correspondiente para el salario y el trienio establecido en las tablas salariales.

En todo caso, esta obligación queda condicionada a que la Administración Educativa responsable del pago delegado se haga cargo de ella, sin que los Centros Concertados deban abonar cantidad alguna por este concepto.

Disposición adicional segunda

Complemento salarial específico de equiparación para Maestros de 1.º y 2.º de ESO con los de la enseñanza pública.

A tenor de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a los Maestros que imparten 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.

En todo caso, esta obligación queda condicionada a que la Administración Educativa responsable del pago delegado se haga cargo de ella, sin que los Centros Concertados deban abonar cantidad alguna por este concepto.

Disposición adicional tercera

En años sucesivos, el porcentaje de incremento salarial del PAS podrá ser distinto al porcentaje de la partida de «Otros Gastos» del módulo de conciertos, por exceso o por defecto, en función de los factores concurrentes en cada ejercicio y como consecuencia de la aplicación de la disposición adicional 29 de la LOE.

Disposición adicional cuarta

Las diferencias que las empresas adeuden a sus trabajadores como consecuencia de la aplicación retroactiva desde el 1 de enero de 2020 de las tablas salariales, deberán quedar totalmente saldadas en el plazo de tres meses desde la publicación de estas tablas en el BOE.

TABLAS SALARIALES PERSONAL DOCENTE SIN CONCIERTO

Sin concierto. Confeccionadas para 14 pagas.

Grupo I: Personal docente.

De 1.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
PROFESOR / MAESTRO.	1.696,01	40,58
EDUCADOR INFANTIL / TÉCNICO.	1.294,95	35,14

De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
PROFESOR / MAESTRO.	1.696,01	40,58

3.º y 4.º Curso de ESO.

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.873,63	51,15
Complemento.	425,49	20,47
SUBDIRECTOR.	1.873,63	51,15

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Complemento.	373,90	17,97
JEFE DE ESTUDIOS.	1.873,63	51,15
Complemento.	373,90	17,97
JEFE DE DEPARTAMENTO.	1.873,63	51,15
Complemento.	303,66	14,60
PROFESOR ADJUNTO, AGREGADO.	1.758,53	51,15
ORIENTADOR EDUCATIVO.	1.873,63	51,15

De Bachillerato.

En régimen sin concierto, subvención,...

Código	Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
	DIRECTOR.	1.959,41	51,15
	Complemento.	417,14	20,47
	SUBDIRECTOR.	1.959,41	51,15
	Complemento.	366,58	17,97
	JEFE DE ESTUDIOS.	1.959,41	51,15
	Complemento.	366,58	17,97
	JEFE DE DEPARTAMENTO.	1.959,41	51,15
	Complemento.	297,72	14,60
	PROFESOR.	1.959,41	51,15
	ORIENTADOR EDUCATIVO.	1.959,41	51,15
Complemento Bachillerato: Complemento de 95,21 euros, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa, en las condiciones previstas en el artículo 72.			

De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.873,63	51,15
Complemento.	414,09	19,93
SUBDIRECTOR.	1.873,63	51,15
Complemento.	363,84	17,48
JEFE DE ESTUDIOS.	1.873,63	51,15
Complemento.	347,83	16,89



Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
JEFE DE DEPARTAMENTO.	1.873,63	51,15
Complemento.	296,22	14,22
PROFESOR TITULAR.	1.873,63	51,15
PROFESOR ADJUNTO, AGREGADO O AUXILIAR.	1.758,54	51,15
ORIENTADOR EDUCATIVO.	1.873,63	51,15

De Educación Permanente de Adultos.

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.696,02	40,58
Complemento.	373,86	13,96
SUBDIRECTOR.	1.696,02	40,58
Complemento.	269,08	12,39
JEFE DE ESTUDIOS.	1.696,02	40,58
Complemento.	242,09	11,62
JEFE DE DEPARTAMENTO.	1.696,02	40,58
Complemento.	215,31	10,35
PROFESOR.	1.696,02	40,58
PROFESOR ADJUNTO, AGREGADO.	1.027,19	34,11

Otro personal.

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
PROFESOR DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRACURRICULARES.	1.438,84	36,86
INSTRUCTOR O MONITOR.	1.294,95	35,14
EDUCADOR.	1.294,95	35,14

TABLAS SALARIALES CENTROS RESIDENCIALES

(Colegios Menores, Residencias de estudiantes y Escuelas Hogar)

Centros Residenciales 2020.

Colegios Menores, Residencias de estudiantes y Escuelas hogar.

Salarios del personal docente.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
DIRECTOR.	1.877,54	51,15



Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
SUBDIRECTOR.	1.826,01	51,15
JEFE DE ESTUDIOS / TUTOR.	1.766,70	49,09
EDUCADOR, CAPELLÁN, MÉDICO Y PSICÓLOGO.	1.699,00	40,44
EDUCADOR DE ESCUELA-HOGAR.	1.646,97	34,12

Salarios del personal no docente.

Categoría	Salario	Trienio
PERSONAL TITULADO NO DOCENTE.	El que corresponda en el anexo VII, Grupo 3.	El que corresponda en el anexo VII, Grupo 3.
PERSONAL ADMINISTRATIVO.	El que corresponda en el anexo VII, Grupo 2, Subgrupo 2.1.	El que corresponda en el anexo VII, Grupo 2, Subgrupo 2.1.
CUIDADOR DE ESCUELA-HOGAR.	1.257,62 €	34,12 €
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES.	El que corresponda en el anexo VII, Grupo 3, Subgrupo 2.3.	El que corresponda en el anexo VII, Grupo 3, Subgrupo 2.3.

TABLAS SALARIALES PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y PERSONAL COMPLEMENTARIO TITULADO

Personal de Administración y servicios y personal complementario titulado. Confeccionadas para 14 pagas.

Grupo II: Personal de Administración.

Personal administrativo.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
JEFE DE ADMINISTRACIÓN O SECRETARÍA.	1.327,65	40,97
JEFE DE NEGOCIADO.	1.118,10	35,01
OFICIAL CONTABLE.	1.066,74	34,60
RECEPCIONISTA, TELEFONISTA (SMI).	950,00	34,60
AUXILIAR (SMI).	950,00	34,60

Personal auxiliar.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
CUIDADOR.	975,19	34,60

Grupo III: Personal de Servicios Generales.

Personal de portería y vigilancia.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
CONSERJE.	1.117,89	34,60
PORTERO.	975,19	34,60
GUARDA, VIGILANTE (SMI).	950,00	34,60



Personal de limpieza.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
GOBERNANTE.	1.117,89	34,60
EMPLEADO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DE COSTURA, LAVADO Y PLANCHA (SMI).	950,00	34,60

Personal de cocina y comedor.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
JEFE DE COCINA.	1.066,74	34,60
COCINERO.	1.016,77	34,60
AYUDANTE DE COCINA.	975,19	34,60
EMPLEADO DEL SERVICIO DE COMEDOR (SMI).	950,00	34,60

Personal de mantenimiento y oficios generales.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
OFICIAL DE 1.º DE OFICIOS.	1.066,74	34,60
OFICIAL DE 2.º DE OFICIOS.	975,19	34,60
EMPLEADO DE MANTENIMIENTO, JARDINERÍA Y OFICIOS VARIOS (SMI).	950,00	34,60
CONDUCTORES.	1.066,74	34,60

Grupo IV: Personal Complementario Titulado.

Personal complementario titulado.

Titulados superiores	El salario de este personal tendrá el incremento salarial acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.
Titulados medios	Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su salario será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

PLUS DE RESIDENCIA E INSULARIDAD

Plus de residencia e insularidad. Confeccionadas para 12 pagas.

A) Ceuta y Melilla (2020).

Grupo I: Personal docente.

De 1.er Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Plus – Euros	Trienio – Euros
PROFESOR.	403,00	27,29
EDUCADOR INFANTIL / TÉCNICO.	306,46	21,65



En régimen de concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros	Trienio - Euros
PROFESOR.	492,21	30,37
EDUCADOR INFANTIL / TÉCNICO.	341,12	24,10

De Educación Primaria.

De 1.º y 2.º curso de ESO.

De Educación Especial (Integrado).

De Educación permanente de adultos.

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros	Trienio - Euros
PROFESOR DE PRIMARIA, 1.º y 2.º CURSO ESO, EDUCACIÓN ESPECIAL (INTEGRADO), PROFESOR TITULAR EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS Y ORIENTADOR EDUCATIVO PRIMARIA Y 1.º y 2.º CURSO DE ESO.	403,00	27,29
PROF. AGREG. EDUC. PERMANENTE ADULTOS.	237,38	16,07

En régimen de concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros	Trienio - Euros
PROFESOR DE PRIMARIA, 1.º y 2.º CURSO ESO, EDUCACIÓN ESPECIAL (INTEGRADO), PROFESOR TITULAR EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS Y ORIENTADOR EDUCATIVO PRIMARIA Y 1.º y 2.º CURSO DE ESO.	492,21	30,37
PROF. AGREG. EDUC. PERMANENTE ADULTOS.	289,91	17,89

De 3.º y 4.º curso de ESO.

De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros	Trienio - Euros
PROFESOR 3.º y 4.º CURSO ESO, PROFESORES TITULARES DE BACHILLERATO, FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR Y ORIENTADORES EDUCATIVOS DE 3.º Y 4.º CURSO DE ESO, BACHILLERATO, FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	540,79	36,09
PROFESORES ADJUNTOS, AGREGADOS O AUXILIARES DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	389,37	36,09

En régimen de concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros	Trienio - Euros
PROFESOR 3.º y 4.º CURSO ESO, PROFESORES TITULARES DE BACHILLERATO, FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR Y ORIENTADORES EDUCATIVOS DE 3.º Y 4.º CURSO DE ESO, BACHILLERATO, FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	683,61	36,09
PROFESORES ADJUNTOS, AGREGADOS O AUXILIARES DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	492,21	40,16

Otro personal.

Categoría	Plus - Euros	Trienio - Euros
-----------	--------------------	-----------------------



Categoría	Plus – Euros	Trienio – Euros
PROFESOR DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRACURRICULARES. INSTRUCTOR O MONITOR. EDUCADOR.	306,46	21,65

Grupo II: Personal de Administración.

Personal Administrativo.

Categoría	Plus – Euros	Trienio – Euros
JEFE DE ADMINISTRACIÓN O SECRETARÍA.	389,76	23,30
JEFE DE NEGOCIADO.	238,46	
OFICIAL CONTABLE.	227,50	
RECEPCIONISTA, TELEFONISTA.	199,11	
AUXILIAR.	199,11	

Personal auxiliar.

Categoría	Plus – Euros
CUIDADOR.	208,00

Grupo III: Personal de Servicios Generales.

Personal de portería y vigilancia.

Categoría	Plus – Euros
CONSERJE.	238,41
PORTERO.	208,00
GUARDA, VIGILANTE.	199,11

Personal de limpieza.

Categoría	Plus – Euros
GOBERNANTE.	238,41
EMPLEADO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DE COSTURA, LAVADO Y PLANCHA.	199,11

Personal de cocina y comedor.

Categoría	Plus – Euros
JEFE DE COCINA.	227,50
COCINERO.	216,84
AYUDANTE DE COCINA.	208,00



Categoría	Plus - Euros
EMPLEADO DEL SERVICIO DE COMEDOR.	199,11

Personal de mantenimiento y oficios generales.

Categoría	Plus - Euros
OFICIAL DE 1.ª DE OFICIOS.	227,50
OFICIAL DE 2.ª DE OFICIOS.	208,00
EMPLEADO DE MANTENIMIENTO, JARDINERÍA Y OFICIOS VARIOS.	199,11
CONDUCTORES.	227,50

Grupo IV: Personal Complementario Titulado.

Personal Complementario Titulado.

Titulados superiores.	El plus de este personal tendrá el incremento acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.
Titulados medios.	Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su plus será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

B) Islas Canarias (2020).

Grupo I: Personal docente.

De 1.er Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto.

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR.	
Islas mayores.	99,93
Islas menores.	317,20
EDUCADOR INFANTIL / TÉCNICO.	67,26

En régimen de concierto.

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR.	
Islas mayores.	122,06
Islas menores.	387,41
EDUCADOR INFANTIL / TÉCNICO.	74,86

De Educación Primaria.

De 1.º y 2.º Curso de ESO.

De Educación Permanente de Adultos.



En régimen sin concierto.

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR DE PRIMARIA, 1.º y 2.º CURSO ESO, PROFESOR TITULAR EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS Y ORIENTADOR EDUCATIVO PRIMARIA Y 1.º y 2.º CURSO DE ESO.	
Islas mayores.	99,93
Islas menores.	317,20
PROF. AGREG. EDUC. PERMANENTE ADULTOS.	
Islas mayores.	52,53
Islas menores.	158,58

En régimen de concierto.

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR DE PRIMARIA, 1.º y 2.º CURSO ESO, PROFESOR TITULAR EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS Y ORIENTADOR EDUCATIVO PRIMARIA Y 1.º y 2.º CURSO DE ESO.	
Islas mayores.	122,06
Islas menores.	387,41
PROF. AGREG. EDUC. PERMANENTE ADULTOS.	
Islas mayores.	64,17
Islas menores.	193,60

De 3.º y 4.º Curso de ESO.

De Bachillerato.

En régimen sin concierto.

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR 3.º y 4.º CURSO ESO, PROFESORES TITULARES DE BACHILLERATO Y ORIENTADORES EDUCATIVOS DE 3.º Y 4.º CURSO DE ESO Y BACHILLERATO.	
Islas mayores.	96,41
Islas menores.	314,38

En régimen de concierto.

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR 3.º y 4.º CURSO ESO, PROFESORES TITULARES DE BACHILLERATO Y ORIENTADORES EDUCATIVOS DE 3.º Y 4.º CURSO DE ESO Y BACHILLERATO.	
Islas mayores.	132,46
Islas menores.	432,68

De FP de Grados Medio y Superior.



En régimen sin concierto.

Categoría	Plus - Euros
PROFESORES TITULARES DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR Y ORIENTADORES EDUCATIVOS DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	94,59
PROFESORES ADJUNTOS, AGREGADOS DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	89,08

En régimen de concierto.

Categoría	Plus - Euros
PROFESORES TITULARES DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR Y ORIENTADORES EDUCATIVOS DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	132,46
PROFESORES ADJUNTOS, AGREGADOS DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	125,78

De Educación Especial (Integrado).

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR.	108,46

En régimen de concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR.	127,99

Otro personal.

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRACURRICULARES.	72,43
INSTRUCTOR O MONITOR EDUCADOR.	67,26

Grupo II: Personal de Administración.

Personal Administrativo.

Categoría	Plus - Euros
JEFE DE ADMINISTRACIÓN O SECRETARÍA.	87,39
JEFE DE NEGOCIADO.	73,60
OFICIAL CONTABLE.	70,20
RECEPCIONISTA, TELEFONISTA.	61,43
AUXILIAR.	61,43

Personal auxiliar.



Categoría	Plus - Euros
CUIDADOR.	64,20

Grupo III: Personal de Servicios Generales.

Personal de portería y vigilancia.

Categoría	Plus - Euros
CONSERJE.	73,58
PORTERO.	64,20
GUARDA, VIGILANTE.	61,43

Personal de limpieza.

Categoría	Plus - Euros
GOBERNANTE.	73,58
EMPLEADO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DE COSTURA, LAVADO Y PLANCHA.	61,43

Personal de cocina y comedor.

Categoría	Plus - Euros
JEFE DE COCINA.	70,20
COCINERO.	66,92
AYUDANTE DE COCINA.	64,20
EMPLEADO DEL SERVICIO DE COMEDOR.	61,43

Personal de mantenimiento y oficios generales.

Categoría	Plus - Euros
OFICIAL DE 1.º DE OFICIOS.	70,20
OFICIAL DE 2.º DE OFICIOS.	64,20
EMPLEADO DE MANTENIMIENTO, JARDINERÍA Y OFICIOS VARIOS.	61,43
CONDUCTORES.	70,20

Grupo IV: Personal Complementario Titulado.

Personal Complementario Titulado.

Titulados superiores.	El plus de este personal tendrá el incremento acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.
Titulados medios.	Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su plus será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

C) Islas Baleares (2020).



Grupo I: Personal docente.

De 1.er Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR.	47,59
EDUCADOR INFANTIL / TÉCNICO.	35,38

En régimen de concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR.	58,14
EDUCADOR INFANTIL / TÉCNICO.	39,38

De Educación Primaria.

De 1.º y 2.º Curso de ESO.

De Educación Especial (Integrado).

De Educación Permanente de Adultos.

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR DE PRIMARIA, 1.º y 2.º CURSO ESO, EDUCACIÓN ESPECIAL (INTEGRADO), PROFESOR TITULAR EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS Y ORIENTADOR EDUCATIVO PRIMARIA Y 1.º y 2.º CURSO DE ESO.	47,59
PROF. AGREG. EDUC. PERMANENTE ADULTOS.	28,04

En régimen de concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR DE PRIMARIA, 1.º y 2.º CURSO ESO, EDUCACIÓN ESPECIAL (INTEGRADO), PROFESOR TITULAR EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS Y ORIENTADOR EDUCATIVO PRIMARIA Y 1.º y 2.º CURSO DE ESO.	58,14
PROF. AGREG. EDUC. PERMANENTE ADULTOS.	34,23

De 3.º y 4.º Curso de ESO.

De Bachillerato.

De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen sin concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR 3.º y 4.º CURSO ESO, PROFESORES TITULARES DE BACHILLERATO, FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR Y ORIENTADORES EDUCATIVOS DE 3.º Y 4.º CURSO DE ESO, BACHILLERATO, FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	63,84
PROFESORES ADJUNTOS, AGREGADOS O AUXILIARES DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	45,99



En régimen de concierto, subvención,...

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR 3.º y 4.º CURSO ESO, PROFESORES TITULARES DE BACHILLERATO, FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR Y ORIENTADORES EDUCATIVOS DE 3.º Y 4.º CURSO DE ESO, BACHILLERATO, FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	80,71
PROFESORES ADJUNTOS, AGREGADOS O AUXILIARES DE FP DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR.	58,14

Otro personal.

Categoría	Plus - Euros
PROFESOR DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRACURRICULARES.	39,31
INSTRUCTOR O MONITOR EDUCADOR.	35,38

Grupo II: Personal de Administración.

Personal administrativo.

Categoría	Plus - Euros
PERSONAL ADMINISTRATIVO.	54,95

Personal auxiliar.

Categoría	Plus - Euros
CUIDADOR.	42,11

Grupo III: Personal de Servicios Generales.

Personal de portería y vigilancia.

Categoría	Plus - Euros
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES.	42,11

Grupo IV: Personal Complementario Titulado.

Personal Complementario Titulado.

Titulados superiores.	El plus de este personal tendrá el incremento acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.
Titulados medios.	Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su plus será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

2.3. Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan, en cada caso, de la jornada establecida en este Convenio. La iniciativa para proponer realizar horas extraordinarias corresponde al empresario y la libre aceptación al trabajador, conforme a la legislación vigente en cada momento.

2.4. Trienios

Por cada trienio vencido el trabajador tendrá derecho a percibir la cantidad que a tal efecto se indica en las Tablas Salariales. El importe íntegro de



cada trienio se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

2.5. Antigüedad

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la empresa.

Los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido.

Paga Extraordinaria por Antigüedad en la Empresa del personal docente en pago delegado

Sin perjuicio del derecho establecido en el artículo anterior, el personal en régimen de pago delegado percibirá este salario directamente de las administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de conciertos. El abono estará condicionado a que el mismo sea efectuado por la Administración Educativa correspondiente. Las empresas, por tanto, no abonarán cantidad alguna por este concepto.

Cuando una Comunidad Autónoma justifique la insuficiencia de dotación presupuestaria anual para el abono de esta paga por antigüedad en la empresa, los efectos que regula el artículo 66 de este Convenio Colectivo quedarán inmediatamente aplazados hasta que la Comunidad Autónoma disponga de una nueva dotación presupuestaria anual y emita las resoluciones o instrucciones de abono correspondientes o hasta que las organizaciones empresariales y sindicales por mayoría de su representatividad en el ámbito autonómico, y previa conformidad de la Administración Educativa competente, alcancen un acuerdo al respecto, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Octava del presente Convenio.

En todo caso, las resoluciones o instrucciones de la Administración competente o los acuerdos suscritos respetarán los derechos de los trabajadores que se hayan generado durante el periodo de aplazamiento.

Para el desarrollo autonómico de lo que dispone este artículo se estará a lo establecido en la Disposición Adicional Octava.

Los docentes en pago delegado que generaron el derecho en los anteriores convenios colectivos estarán a lo establecido en el Acuerdo de abono de esta paga alcanzado o que se alcance con la Administración Educativa en cada Comunidad Autónoma.

Asimismo, en el marco de los Acuerdos autonómicos que se suscriban respecto al VI Convenio Colectivo o de las instrucciones sobre pago delegado o resoluciones administrativas dictadas al efecto, los trabajadores que a la entrada en vigor del V Convenio Colectivo tuvieran cumplidos 56 o más años y que a lo largo de la vigencia del VI Convenio alcanzarán, al menos 15 años de antigüedad en la empresa y menos de 25, tendrán derecho a percibir una paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, siempre que no la hayan percibido anteriormente según lo dispuesto en el artículo 62 de este Convenio, por importe de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido. En todo caso, a partir del 31 de diciembre de 2015 no se generará el derecho a la paga por antigüedad en la empresa recogido en esta Disposición Transitoria para quienes cumplan 56 años o más y no alcancen los 25 años de antigüedad en la empresa.

En el caso de que dichos Acuerdos o instrucciones contemplen lo dispuesto en el párrafo anterior, con carácter excepcional y transitorio, el personal no incluido en régimen de pago delegado que reúna los anteriores requisitos, tendrá derecho a una paga en los mismos términos a cargo de la empresa, que dispondrá del ámbito temporal del presente Convenio para hacerla efectiva, no existiendo tal derecho en caso contrario.

Los trabajadores docentes recolocados al amparo de los Acuerdos de Centros Afectados por la no renovación del concierto educativo y/o mantenimiento del empleo y que actualmente están prestando sus servicios en un centro concertado, y a quienes la Administración educativa correspondiente les haya reconocido, exclusivamente a efectos económicos, la antigüedad generada con anterioridad al centro actual, adquirirán el derecho del párrafo anterior o, en su caso, del artículo 66 de este Convenio. Esto no supone el reconocimiento de una antigüedad mayor en la empresa que la que corresponda con el efectivo alta en la misma, según su vigente relación contractual.

En cualquier caso, los supuestos recogidos en los párrafos anteriores y que afecten al personal en pago delegado serán abonados por la administración educativa competente, debiendo estar incluidos en los Acuerdos autonómicos que se suscriban al efecto o en las instrucciones o resoluciones administrativas dictadas al efecto. Las empresas, por tanto, no abonarán cantidad alguna por este concepto.

En el supuesto de que el trabajador extinga su contrato de trabajo por cualquiera de las causas previstas legalmente, durante la vigencia de este Convenio o del correspondiente Acuerdo autonómico sobre esta materia, se le liquidará dicha paga extraordinaria en ese momento, si reúne los requisitos de esta disposición y así haya sido recogido en el mencionado Acuerdo o instrucción administrativa.

2.6. Pagas extraordinarias

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán como complemento periódico de vencimiento superior a un mes, el importe de dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario, antigüedad y complementos específicos. Se harán efectivas antes del 1 de julio y del 23 de diciembre de cada año.

Al personal que cese o ingrese en la empresa en el transcurso del año, se le abonarán las gratificaciones extraordinarias, prorrateándose su importe en proporción al tiempo de servicio.

De común acuerdo entre el empresario y los trabajadores podrá acordarse el prorrateo de las gratificaciones extraordinarias entre las 12 mensualidades.

2.7. Retribución de jornadas parciales

Los trabajadores contratados para la realización de una jornada inferior a la pactada en este Convenio, percibirán su retribución en proporción al



número de horas semanales contratadas. El personal docente percibirá su retribución en proporción al número de horas lectivas semanales contratadas. Este modo de cálculo del salario se establece sin perjuicio de la prestación del trabajo durante las horas no lectivas que le correspondan según su jornada total.

2.8. Retribuciones proporcionales

Las retribuciones de los trabajadores que realicen su trabajo en distinto grupo, subgrupo o distinta categoría profesional, se fijarán en proporción al número de horas semanales trabajadas en cada uno de ellos. En el caso del personal docente, las retribuciones se fijarán en proporción al número de horas lectivas semanales trabajadas en cada nivel o categoría. En cualquier caso se respetarán las condiciones económicas del contrato laboral del trabajador.

2.9. Trabajo nocturno

Las horas trabajadas en el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas, u otros horarios que deban pactarse por circunstancias especiales, tendrán la consideración de trabajo nocturno, y se incrementarán a efectos de retribución en un 25% sobre el salario. Esto no será de aplicación cuando el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

2.10. Complemento por función

Los trabajadores a los que se les encomiende algunas de las categorías funcionales directivas descritas en el artículo 10, apartado 1.8, percibirán, mientras ejerzan su cometido, las gratificaciones temporales señaladas al efecto para cada nivel educativo en las Tablas Salariales, o aquel que se haya acordado expresamente, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional octava de este Convenio.

En aquellos centros integrados por más de un nivel de enseñanza obligatoria, donde exista un único Director, Subdirector o Jefe de Estudios, estos percibirán, mientras ejerzan su cometido, el complemento por función señalado para el nivel de enseñanza obligatoria superior que exista en el centro.

2.11. Complemento de bachillerato

El personal docente que imparta enseñanzas en el Bachillerato, percibirá como complemento de puesto de trabajo y en proporción a las horas dedicadas a esta etapa, el fijado al efecto en las tablas salariales.

2.12. Complementos retributivos autonómicos

En aquellas Comunidades Autónomas en donde las organizaciones legitimadas hayan acordado complementos retributivos, los trabajadores percibirán el mismo como complemento autonómico, y en las condiciones pactadas en los respectivos Acuerdos.

2.13. Complementos por salidas escolares de más de un día de duración

Las personas trabajadoras que participen en estas salidas percibirán un complemento salarial por cada día de salida, con cargo al coste de la propia actividad, cuyas cuantías para el 2022 serán:

- 53,25 euros por cada día lectivo o laborable no lectivo de presencia obligatoria en el centro que coincida con la salida.
- 85,20 euros por cada día no lectivo o laborable de no presencia en el centro, incluidos los sábados, que coincida con una salida de carácter nacional.
- 95,85 euros por cada día no lectivo o laborable de no presencia en el centro, incluido los sábados, que coincida con una salida de carácter internacional.

Los importes relacionados en el apartado anterior serán objeto de revalorización anual conforme al IPC del año anterior.

Se mantendrán las condiciones establecidas en las empresas que ya vienen regulando estas salidas para sus trabajadores, respetando como mínimas y obligatorias las condiciones determinadas por el presente acuerdo.

Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de las personas trabajadoras que realicen estas salidas serán sufragados con cargo al coste de la propia actividad.

2.14. Plus de portero

El portero recibirá un plus correspondiente al 9 % del salario los 12 meses del año, si tiene a su cargo el encendido y cuidado de la calefacción, siempre que sea ésta de carbón u otros productos sólidos.



2.15. Plus de residencia

Los trabajadores de Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias percibirán como plus de residencia o insularidad, según los casos, los complementos señalados al efecto en el anexo VII.

Los trabajadores que, a la entrada en vigor del presente Convenio, viniesen percibiendo por este concepto cantidades superiores a las establecidas en el anexo VII, continuarán percibiendo esas cantidades como derecho ad personam, no pudiendo ser reducidas ni absorbidas.

2.16. Ropa de trabajo

Las empresas proporcionarán al personal de servicios y al personal técnico de talleres o laboratorios, ropa de trabajo una vez al año.

El personal docente, a petición propia o por ser costumbre ya implantada, recibirá una bata al año, con obligación de usarla durante las actividades docentes. El profesorado de Educación Física, o que ejerza como tal, recibirá un chándal y calzado deportivo una vez al año.

3. Revisión salarial del Convenio Colectivo

3.1. Revisión salarial 2023 personal docente en pago delegado (BOE, 16-12-2024)

TABLAS SALARIALES 2023 Personal docente en pago delegado

Confeccionadas para 14 pagas

Grupo 1: Personal docente

1.2 De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario	Trienio
Profesor/Maestro.	1.749,52	41,86

1.2 De Educación Primaria.

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario	Trienio
Director.	1.749,52	41,86
Complemento.	385,69	14,40
Subdirector.	1.749,52	41,86
Complemento.	277,56	12,79
Jefe de Estudios.	1.749,52	41,86
Complemento.	249,74	12,00
Jefe de Departamento.	1.749,52	41,86
Complemento.	222,10	10,67
Profesor.	1.749,52	41,86
Orientador Educativo.	1.749,52	41,86

1.1 De Educación Secundaria Obligatoria.

En régimen de concierto, subvención.

De 1.º y 2.º Curso de ESO.

Categoría	Salario	Trienio
Director.	1.749,52	41,86



Categoría	Salario	Trienio
Complemento.	385,69	14,40
Subdirector.	1.749,52	41,86
Complemento.	277,56	12,79
Jefe de Estudios.	1.749,52	41,86
Complemento.	249,74	12,00
Jefe de Departamento.	1.749,52	41,86
Complemento.	222,10	10,67
Profesor.	1.749,52	41,86
Orientador Educativo.	1.749,52	41,86
Complemento equiparación licenciados, grados o titulación equivalente y autorizada: complemento al salario de 304,99 euros y al trienio de 10,90 euros, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa.		

De 3.º y 4.º Curso de ESO.

Categoría	Salario	Trienio
Director.	2.054,51	52,76
Complemento.	438,91	21,11
Subdirector.	2.054,51	52,76
Complemento.	385,69	18,54
Jefe de Estudios.	2.054,51	52,76
Complemento.	385,69	18,54
Jefe De Departamento.	2.054,51	52,76
Complemento.	322,64	15,04
Profesor.	2.054,51	52,76
Orientador Educativo.	2.054,51	52,76

1.3 De Ciclo Formativo Básico o su equivalente.

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario	Trienio
Director.	2.054,51	52,76
Complemento.	366,00	17,06
Subdirector.	2.054,51	52,76
Complemento.	339,42	15,81
Jefe de Estudios.	2.054,51	52,76
Complemento.	313,21	14,65
Jefe de Departamento.	2.054,51	52,76
Complemento.	286,90	13,42



Categoría	Salario	Trienio
Profesor Titular.	2.054,51	52,76
Profesor Adjunto, Agregado o Auxiliar.	1.859,34	52,76

1.3. De Bachillerato.

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario	Trienio
Director.	2.054,51	52,76
Complemento.	438,91	21,11
Subdirector.	2.054,51	52,76
Complemento.	385,69	18,54
Jefe de Estudios.	2.054,51	52,76
Complemento.	385,69	18,54
Jefe de Departamento.	2.054,51	52,76
Complemento.	313,24	15,04
Profesor.	2.054,51	52,76
Orientador Educativo.	2.054,51	52,76
Complemento Bachillerato: Complemento de 86,04 euros, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa, en las condiciones previstas en el artículo 72.		

1.4 De Ciclos Formativos de Grados Medio y Superior.

En Régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario	Trienio
Director.	2.054,51	52,76
Complemento.	427,15	20,56
Subdirector.	2.054,51	52,76
Complemento.	375,34	18,03
Jefe de Estudios.	2.054,51	52,76
Complemento.	358,79	17,43
Jefe de Departamento.	2.054,51	52,76
Complemento.	305,54	14,68
Profesor Titular.	2.054,51	52,76
Profesor Adjunto, Agregado o Auxiliar.	1.859,34	52,76
Orientador Educativo.	2.054,51	52,76

1.5 De Educación Especial (Integrado).

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario	Trienio
Director.	1.749,52	41,86



Categoría	Salario	Trienio
Complemento.	385,69	14,40
Subdirector.	1.749,52	41,86
Complemento.	277,56	12,79
Jefe de Estudios.	1.749,52	41,86
Complemento.	249,74	12,00
Jefe de Departamento.	1.749,52	41,86
Complemento.	222,10	10,67
Profesor.	1.749,52	41,86

Estos salarios serán de aplicación a los maestros de apoyo a la integración de alumnos en centros ordinarios, salvo que se establezca otra cantidad por acuerdo autonómico.

Disposición adicional primera

Complemento salarial específico de equiparación para licenciados, grados o titulación equivalente y autorizada de 1.º y 2.º de ESO con los que imparten 3.º y 4.º de la ESO:

Siempre y cuando se encuentren en posesión del título de licenciado, grados o titulación equivalente y autorizada y ésta le habilite para dar la materia correspondiente, en 1.º y 2.º de la ESO en niveles concertados, y con el fin de lograr la equiparación salarial con los que imparten 3.º y 4.º de la ESO en niveles concertados, se les aplicará el complemento correspondiente para el salario y el trienio establecido en las tablas salariales.

En todo caso, esta obligación queda condicionada a que la Administración Educativa responsable del pago delegado se haga cargo de ella, sin que los Centros Concertados deban abonar cantidad alguna por este concepto.

Disposición adicional segunda

Complemento salarial específico de equiparación para Maestros de 1.º y 2.º de ESO con los de la enseñanza pública:

A tenor de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a los Maestros que imparten 1.º y 2.º de ESO, se les abonará la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.

En todo caso, esta obligación queda condicionada a que la Administración Educativa responsable del pago delegado se haga cargo de ella, sin que los Centros Concertados deban abonar cantidad alguna por este concepto.

PLUS DE RESIDENCIA E INSULARIDAD AÑO 2023 Personal docente en pago delegado

Confeccionadas para 12 pagas

A) Ceuta y Melilla

Grupo 1: Personal docente

1.1 De 1.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

1.2 De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En Régimen de Concierto, Subvención.

Categoría	Plus	Trienio
Profesor.	532,01	32,82
Educador Infantil/Técnico.	368,71	26,05

1.2 De Educación Primaria.

1.3 De 1.º y 2.º Curso E.S.O.

1.5 De Educación Especial (Integrado).

1.6 De Educación Permanente de Adultos.

En Régimen de Concierto, Subvención.

Categoría	Plus	Trienio
Profesor de Primaria, 1.º y 2.º Curso ESO, Educación Especial (Integrado), Profesor Titular Educación Permanente de	532,01	32,82



Categoría	Plus	Tienio
Adultos y Orientador Educativo Primaria y 1.º y 2.º Curso ESO.		
Prof. Adjunto, Agreg. Educ. Permanente Adultos.	313,36	19,33

1.3 De 3.º y 4.º Curso E.S.O.

1.3 De Bachillerato.

1.4 De FP de Grados Medio y Superior.

En Régimen de Concierto, Subvención.

Categoría	Plus	Tienio
Profesores 3.º y 4.º Curso ESO y Bachillerato, Profesores Titulares de FP de Grados Medio y Superior y Orientadores Educativos de 3.º y 4.º Curso ESO, Bachillerato y FP de Grados Medio y Superior.	738,89	43,41
Profesores Adjuntos, Agregados o Auxiliares de FP de Grados Medio y Superior.	532,01	43,41

B) Islas Canarias

Grupo 1: Personal docente

1.1 De 1.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

1.2 De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En Régimen de Concierto, Subvención.

Categoría	Plus
Profesor:	
- Islas Mayores.	131,93
- Islas Menores.	418,74
Educador Infantil/Técnico.	80,91

1.2 De Educación Primaria.

1.3 De 1.º y 2.º Curso E.S.O.

1.6 De Educación Permanente de Adultos.

En Régimen de Concierto, Subvención.

Categoría	Plus
Profesor Primaria, 1.º y 2.º Curso ESO, Profesor Titular Educación Permanente de Adultos y Orientador Educativo de Primaria y 1.º y 2.º Curso de ESO:	
- Islas Mayores.	131,93
- Islas Menores.	418,74
Profesor Adjunto, Agregado Educación Permanente de Adultos:	
- Islas Mayores.	69,37
- Islas Menores.	209,26

1.3 De 3.º y 4.º Curso E.S.O.

1.3 De Bachillerato.

En Régimen de Concierto, Subvención.

Categoría	Plus
Profesores 3.º y 4.º Curso ESO y Bachillerato y Orientadores Educativos de 3.º y 4.º Curso ESO y Bachillerato:	



Categoría	Plus
- Islas Mayores.	143,17
- Islas Menores.	467,66

1.4 De FP de Grados Medio y Superior.

En Régimen de Concierto, Subvención.

Categoría	Plus
Profesores Titulares de FP de Grados Medio y Superior y Orientadores Educativos de FP de Grados Medio y Superior.	143,17
Profesores Adjuntos, Agregados de FP de Grados Medio y Superior.	135,95

1.5 De Educación Especial (Integrado).

En Régimen de Concierto, Subvención.

Categoría	Plus
Profesor.	138,34

C) Islas Baleares

Grupo 1: Personal docente

1.1. De 1.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

1.2. De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En Régimen de Concierto, Subvención.

Categoría	Plus
Profesor.	62,83
Educador Infantil/Técnico.	42,56

1.2 De Educación Primaria.

1.3 De 1.º y 2.º Curso E.S.O.

1.5 De Educación Especial (Integrado).

1.6 De Educación Permanente de Adultos.

En Régimen de Concierto, Subvención.

Categoría	Plus
Profesor de Primaria, 1.º y 2.º Curso ESO, Educación Especial (Integrado), Profesor Titular Educación Permanente de Adultos y Orientador Educativo de Primaria y 1.º y 2.º Curso ESO.	62,83
Profesor Adjunto, Agregado Educ. Permanente de Adultos.	37,00

1.3 De 3.º y 4.º Curso ESO.

1.3 De Bachillerato.

1.4 De FP de Grados Medios y Superior.

En Régimen De Concierto, Subvención.

Categoría	Plus
Profesores de 3.º y 4.º Curso ESO y Bachillerato, Profesores Titulares de FP de Grados Medio y Superior y Orientadores Educativos de 3.º y 4.º Curso ESO, Bachillerato, FP de Grados Medio y Superior.	87,24
Profesores Adjuntos, Agregados o Aux. de FP de Grados Medio y Superior.	62,83



Grupo 4: Personal Complementario Titulado

Titulados superiores.	El salario de este personal tendrá el incremento salarial acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.
Titulados medios.	Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su salario será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º curso de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

PLUS DE RESIDENCIA 2023 EN CEUTA Y MELILLA Y PLUS DE INSULARIDAD EN ISLAS CANARIAS E ISLAS BALEARES 2023 DEL PERSONAL COMPLEMENTARIO TITULADO

Grupo 4: Personal Complementario Titulado

Titulados superiores.	El plus de este personal tendrá el incremento acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.
Titulados medios.	Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su plus será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º curso de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

3.2. Revisión salarial 2022 y 2023 (BOE, 14-07-2023)

TABLAS SALARIALES 2022. PERSONAL DOCENTE EN PAGO DELEGADO Confeccionadas para 14 pagas

Grupo 1: Personal docente

1.2 De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario	Trienio
Profesor/Maestro.	1.690,36	40,44

1.2 De Educación Primaria.

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario	Trienio
Director.	1.690,36	40,44
Complemento.	372,65	13,91
Subdirector.	1.690,36	40,44
Complemento.	268,17	12,36
Jefe de Estudios.	1.690,36	40,44
Complemento.	241,29	11,59
Jefe de Departamento.	1.690,36	40,44
Complemento.	214,59	10,31
Profesor.	1.690,36	40,44
Orientador Educativo.	1.690,36	40,44

1.1 De Educación Secundaria Obligatoria.

En régimen de concierto, subvención.

De 1.er y 2.º curso de ESO:

Categoría	Salario	Trienio
Director	1.690,36	40,44
Complemento	372,65	13,91



Categoría	Salario	Trienio
Subdirector	1.690,36	40,44
Complemento	268,17	12,36
Jefe de Estudios	1.690,36	40,44
Complemento	241,29	11,59
Jefe de Departamento	1.690,36	40,44
Complemento	214,59	10,31
Profesor	1.690,36	40,44
Orientador Educativo	1.690,36	40,44
Complemento equiparación licenciados, grados o titulación equivalente y autorizada: Complemento al salario de 294,67 euros y al trienio de 10,54 euros, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa.		

De 3.er y 4.º curso de ESO:

Categoría	Salario	Trienio
Director.	1.985,03	50,98
Complemento.	424,07	20,40
Subdirector.	1.985,03	50,98
Complemento.	372,65	17,91
Jefe de Estudios.	1.985,03	50,98
Complemento.	372,65	17,91
Jefe de Departamento.	1.985,03	50,98
Complemento.	311,73	14,53
Profesor.	1.985,03	50,98
Orientador Educativo.	1.985,03	50,98

1.3 De Ciclo Formativo Básico o su equivalente.

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario	Trienio
Director.	1.985,03	50,98
Complemento.	353,62	16,48
Subdirector.	1.985,03	50,98
Complemento.	327,94	15,28
Jefe De Estudios.	1.985,03	50,98
Complemento.	302,62	14,15
Jefe De Departamento.	1.985,03	50,98
Complemento.	277,20	12,97
Profesor Titular.	1.985,03	50,98



Categoría	Salario	Trienio
Profesor Adjunto, Agregado O Auxiliar.	1.796,46	50,98

1.3 De Bachillerato.

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario	Trienio
Director.	1.985,03	50,98
Complemento.	424,07	20,40
Subdirector.	1.985,03	50,98
Complemento.	372,65	17,91
Jefe De Estudios.	1.985,03	50,98
Complemento.	372,65	17,91
Jefe De Departamento.	1.985,03	50,98
Complemento.	302,65	14,53
Profesor.	1.985,03	50,98
Orientador Educativo.	1.985,03	50,98
Complemento Bachillerato: Complemento de 83,13 euros, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa, en las condiciones previstas en el artículo 72.		

1.4 De Ciclos Formativos de Grados Medio y Superior.

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario	Trienio
Director.	1.985,03	50,98
Complemento.	412,71	19,86
Subdirector.	1.985,03	50,98
Complemento.	362,65	17,42
Jefe de Estudios.	1.985,03	50,98
Complemento.	346,66	16,84
Jefe de Departamento.	1.985,03	50,98
Complemento.	295,21	14,18
Profesor Titular.	1.985,03	50,98
Profesor Adjunto, Agregado o Auxiliar.	1.796,46	50,98
Orientador Educativo.	1.985,03	50,98

1.5 De Educación Especial (Integrado).

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario	Trienio
Director.	1.690,36	40,44
Complemento.	372,65	13,91



Categoría	Salario	Trienio
Subdirector.	1.690,36	40,44
Complemento.	268,17	12,36
Jefe de Estudios.	1.690,36	40,44
Complemento.	241,29	11,59
Jefe de Departamento.	1.690,36	40,44
Complemento.	214,59	10,31
Profesor.	1.690,36	40,44

Estos salarios serán de aplicación a los maestros de apoyo a la integración de alumnos en centros ordinarios, salvo que se establezca otra cantidad por acuerdo autonómico.

PLUS DE RESIDENCIA E INSULARIDAD AÑO 2022. PERSONAL DOCENTE EN PAGO DELEGADO Confeccionadas para 12 pagas

A) Ceuta y Melilla

Grupo 1: Personal docente

1.1 De 1.er Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

1.2 De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Plus	Trienio
Profesor.	514,02	31,71
Educador Infantil/Técnico.	356,24	25,17

1.2 De Educación Primaria.

1.3 De 1.º y 2.º curso ESO.

1.5 De Educación Especial (Integrado).

1.6 De Educación Permanente de Adultos.

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Plus	Trienio
Profesor de Primaria, 1.º y 2.º curso ESO, Educación Especial (Integrado), Profesor Titular Educación Permanente de Adultos y Orientador Educativo Primaria y 1.º y 2.º curso ESO.	514,02	31,71
Prof. adjunto, agreg. Educ. Permanente Adultos.	302,76	18,68

1.3 De 3.º y 4.º curso ESO.

1.3 De Bachillerato

1.4 De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Plus	Trienio
Profesores 3.º y 4.º curso ESO y Bachillerato, Profesores Titulares de FP de Grados Medio y Superior y Orientadores Educativos de 3.º y 4.º curso ESO, Bachillerato y FP de Grados Medio y Superior.	713,90	41,94
Profesores adjuntos, agregados o auxiliares de FP de Grados Medio y Superior.	514,02	41,94

B) Islas Canarias

Grupo 1: Personal docente

1.1 De 1.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado)



1.2 De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado)

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Plus
Profesor:	
Islas Mayores.	127,47
Islas Menores.	404,58
Educador infantil/técnico.	78,17

1.2 De Educación Primaria.

1.3 De 1.º y 2.º Curso E.S.O.

1.6 De Educación Permanente de Adultos.

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Plus
Profesor Primaria, 1.º y 2.º curso ESO, Profesor Titular Educación Permanente de Adultos y Orientador Educativo de Primaria y 1.º y 2.º curso de ESO:	
Islas Mayores	127,47
Islas Menores.	404,58
Profesor Adjunto, Agregado Educación Permanente de Adultos:	
Islas Mayores	67,02
Islas Menores.	202,18

1.3 De 3.º y 4.º curso E.S.O.

1.3 De Bachillerato

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Plus
Profesores 3.º y 4.º curso ESO y Bachillerato y Orientadores Educativos de 3.º y 4.º curso ESO y Bachillerato:	
Islas Mayores.	138,33
Islas Menores.	451,85

1.4 De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Plus
Profesores Titulares de FP de Grados Medio y Superior y Orientadores Educativos de FP de Grados Medio y Superior.	138,33
Profesores adjuntos, agregados de FP de Grados Medio y Superior.	131,35

1.5 De Educación Especial (Integrado).

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Plus
Profesor.	133,66

C) Islas Baleares

Grupo 1: Personal docente



1.1 De 1.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

1.2 De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Plus
Profesor.	60,71
Educador Infantil/Técnico.	41,12

1.2 De Educación Primaria.

1.3 De 1.º y 2.º curso E.S.O.

1.5 De Educación Especial (Integrado).

1.6 De Educación Permanente de Adultos.

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Plus
Profesor de Primaria, 1.º y 2.º curso ESO, Educación Especial (Integrado), Profesor Titular Educación Permanente de Adultos y Orientador Educativo de Primaria y 1.º y 2.º curso ESO.	60,71
Profesor Adjunto, Agregado Educ. Permanente de Adultos.	35,75

1.3 De 3.º y 4.º curso ESO.

1.3 De Bachillerato.

1.4 De FP de Grados Medios y Superior.

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Plus
Profesores de 3.º y 4.º curso ESO y Bachillerato, Profesores Titulares de FP de Grados Medio y Superior y Orientadores Educativos de 3.º y 4.º curso ESO, Bachillerato, FP de Grados Medio y Superior.	84,29
Profesores Adjuntos, Agregados o Aux. de FP de Grados Medio y Superior.	60,71

TABLAS SALARIALES 2022 DEL PERSONAL COMPLEMENTARIO TITULADO

Grupo 4: Personal Complementario Titulado

Titulados superiores.	El salario de este personal tendrá el incremento salarial acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.
Titulados medios.	Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su salario será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º curso de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

PLUS DE RESIDENCIA 2022 EN CEUTA Y MELILLA Y PLUS DE INSULARIDAD EN ISLAS CANARIAS E ISLAS BALEARES 2022 DEL PERSONAL COMPLEMENTARIO TITULADO

Grupo 4: Personal Complementario Titulado

Titulados superiores.	El plus de este personal tendrá el incremento acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultánea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.
Titulados medios.	Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su plus será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º curso de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Complemento salarial específico de equiparación para licenciados, grados o titulación equivalente y autorizada de 1.º y 2.º de ESO con los que imparten 3.º y 4.º de la ESO:



Siempre y cuando se encuentren en posesión del título de licenciado, grados o titulación equivalente y autorizada y ésta le habilite para dar la materia correspondiente, en 1.º y 2.º de la ESO en niveles concertados, y con el fin de lograr la equiparación salarial con los que imparten 3.º y 4.º de la ESO en niveles concertados, se les aplicará el complemento correspondiente para el salario y el trienio establecido en las tablas salariales.

En todo caso, esta obligación queda condicionada a que la Administración Educativa responsable del pago delegado se haga cargo de ella, sin que los Centros Concertados deban abonar cantidad alguna por este concepto.

Disposición adicional segunda

Complemento salarial específico de equiparación para Maestros de 1.º y 2.º de ESO con los de la enseñanza pública:

A tenor de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a los Maestros que imparten 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.

En todo caso, esta obligación queda condicionada a que la Administración Educativa responsable del pago delegado se haga cargo de ella, sin que los Centros Concertados deban abonar cantidad alguna por este concepto.

Disposición adicional tercera

Las diferencias que las empresas adeuden a sus trabajadores como consecuencia de la aplicación retroactiva desde el 1 de enero de 2022 de las tablas salariales, deberán quedar totalmente saldadas en el plazo de tres meses desde la publicación de estas tablas en el «Boletín Oficial del Estado».

TABLAS SALARIALES 2023. PERSONAL DOCENTE EN RÉGIMEN SIN CONCIERTO, SIN SUBVENCIÓN Confeccionadas para 14 pagas

Grupo 1: Personal docente

1.1 De 1.er Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto o sin subvención.

Categoría	Salario	Trienio
Profesor/Maestro.	1.815,32	43,44
Educador Infantil/Técnico.	1.386,04	37,62

1.1 De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto o sin subvención.

Categoría	Salario	Trienio
Profesor/Maestro.	1.815,32	43,44

1.2 De Educación Secundaria Obligatoria

En régimen sin concierto o sin subvención

De 1.º y 2.º curso de ESO

Categoría	Salario	Trienio
Director.	1.707,74	43,42
Complemento.	400,20	14,93
Subdirector.	1.707,74	43,42
Complemento.	287,97	13,27
Jefe De Estudios.	1.707,74	43,42
Complemento.	259,11	12,44
Jefe De Departamento.	1.707,74	43,42
Complemento.	230,42	11,08
Profesor.	1.707,74	43,42
Orientador Educativo.	1.707,74	43,42
Complemento equiparación licenciados, grados o titulación equivalente y autorizada: Complemento al salario de 297,69 euros y al trienio de 11,33 euros, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa.		



De 3.º y 4.º curso de ESO

Categoría	Salario	Trienio
Director.	2.005,43	54,75
Complemento.	455,43	21,90
Subdirector.	2.005,43	54,75
Complemento.	400,21	19,23
Jefe de Estudios.	2.005,43	54,75
Complemento.	400,21	19,23
Jefe de Departamento.	2.005,43	54,75
Complemento.	325,02	15,62
Profesor.	2.005,43	54,75
Orientador Educativo.	2.005,43	54,75

1.3 De Bachillerato.

En régimen sin concierto o sin subvención.

Categoría	Salario	Trienio
Director.	2.097,24	54,75
Complemento.	446,48	21,90
Subdirector.	2.097,24	54,75
Complemento.	392,37	19,23
Jefe de Estudios.	2.097,24	54,75
Complemento.	392,37	19,23
Jefe de Departamento.	2.097,24	54,75
Complemento.	318,67	15,62
Profesor.	2.097,24	54,75
Orientador Educativo.	2.097,24	54,75
Complemento Bachillerato: Complemento de 101,91 euros, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa, en las condiciones previstas en el artículo 72.		

1.4 De Ciclos Formativos de Grados Medio y Superior.

En régimen sin concierto o sin subvención.

Categoría	Salario	Trienio
Director.	2.005,43	54,75
Complemento.	443,23	21,33
Subdirector.	2.005,43	54,75
Complemento.	389,43	18,71
Jefe de Estudios.	2.005,43	54,75
Complemento.	372,30	18,08



Categoría	Salario	Trienio
Jefe de Departamento.	2.005,43	54,75
Complemento.	317,06	15,23
Profesor Titular.	2.005,43	54,75
Profesor Adjunto, Agregado O Auxiliar.	1.882,24	54,75
Orientador Educativo.	2.005,43	54,75

1.6 De Educación Permanente de Adultos

En régimen sin concierto o sin subvención

Categoría	Salario	Trienio
Director.	1.815,33	43,44
Complemento.	400,15	14,94
Subdirector.	1.815,33	43,44
Complemento.	288,01	13,26
Jefe de Estudios.	1.815,33	43,44
Complemento.	259,13	12,43
Jefe de Departamento.	1.815,33	43,44
Complemento.	230,46	11,08
Profesor.	1.815,33	43,44
Profesor Adjunto, Agregado.	1.099,45	36,51

1.7 Otro personal

En régimen sin concierto o sin subvención

Categoría	Salario	Trienio
Profesor de Actividades Educativas Extracurriculares.	1.540,06	39,45
Instructor o Monitor.	1.386,04	37,62
Educador.	1.386,04	37,62

TABLAS SALARIALES 2023. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL COMPLEMENTARIO TITULADO Confeccionadas para 14 pagas

Grupo 2: Personal de Administración

2.1 Personal Administrativo

Categoría	Salario	Trienio
Jefe de Administración o Secretaría.	1.421,05	43,86
Jefe de Negociado.	1.196,75	37,48
Oficial. Contable.	1.141,78	37,03
Recepcionista. Telefonista.	1.017,12	37,03
Auxiliar.	1.017,12	37,03

2.2 Personal Auxiliar



Categoría	Salario	Trienio
Cuidador.	1.043,80	37,03

Grupo 3: Personal de Servicios Generales

3.1 Personal de Portería y Vigilancia

Categoría	Salario	Trienio
Conserje.	1.196,53	37,03
Portero.	1.043,80	37,03
Guarda. Vigilante.	1.017,12	37,03

3.2 Personal de Limpieza

Categoría	Salario	Trienio
Gobernante.	1.196,53	37,03
Empleado de Servicio de Limpieza, de Costura, Lavado y Plancha.	1.017,12	37,03

3.3 Personal de Cocina y Comedor

Categoría	Salario	Trienio
Jefe de Cocina.	1.141,78	37,03
Cocinero.	1.088,30	37,03
Ayudante de Cocina.	1.043,80	37,03
Empleado del Servicio de Comedor.	1.017,12	37,03

3.4 Personal de Mantenimiento y Oficios Generales

Categoría	Salario	Trienio
Oficial de 1.ª de Oficios.	1.141,78	37,03
Oficial de 2.ª de Oficios.	1.043,80	37,03
Empleado de Mantenimiento, Jardinería y Oficios Varios.	1.017,12	37,03
Conductores.	1.141,78	37,03

Grupo 4: Personal Complementario Titulado

Titulados superiores.	El salario de este personal tendrá el incremento salarial acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.
Titulados medios.	Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su salario será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º curso de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

TABLAS SALARIALES 2023. CENTROS RESIDENCIALES (COLEGIOS MENORES, RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES Y ESCUELAS HOGAR) Salarios del personal docente

Categoría	Salario	Trienio
Director.	2.009,62	54,75
Subdirector.	1.954,46	54,75
Jefe de Estudios /Tutor.	1.890,98	52,54
Educador, Capellán, Medico y Psicólogo.	1.818,52	43,28



Categoría	Salario	Trienio
Educador de Escuela-Hogar.	1.762,83	36,52

Salario del personal no docente

Categoría	Salario	Trienio
Personal Titulado no docente.	El que corresponda en el Grupo 4.	El que corresponda en el Grupo 4.
Personal Administrativo.	El que corresponda en Grupo 2 Subgrupo 2.1.	El que corresponda en el Grupo 2 Subgrupo 2.1.
Cuidador de Escuela-Hogar.	1.346,09	36,52
Personal de Servicios Generales.	El que corresponda en el Grupo 3.	El que corresponda en el Grupo 3.

PLUS DE RESIDENCIA E INSULARIDAD AÑO 2023. PERSONAL DOCENTE SIN CONCIERTO, SIN SUBVENCIÓN Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL COMPLEMENTARIO TITULADO Confeccionadas para 12 pagas

A) Ceuta y Melilla

Grupo 1: Personal docente

1.1 De 1.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

1.2 De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	Plus	Trienio
Profesor.	431,35	29,21
Educador Infantil/Técnico.	328,02	23,17

1.3 De 1.º y 2.º curso E.S.O.

1.6 De Educación Permanente de Adultos.

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	Plus	Trienio
Profesor de 1.º y 2.º curso ESO, Profesor Titular Educación Permanente de Adultos y Orientador Educativo Primaria y 1.er y 2.º curso ESO.	431,35	29,21
Prof. Adjunto, Agreg. Educ. Permanente Adultos.	254,08	17,19

1.3 De 3.º y 4.º curso E.S.O.

1.3 De Bachillerato.

1.4 De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	Plus	Trienio
Profesores 3.º y 4.º curso ESO y Bachillerato, Profesores Titulares de FP de Grados Medio y Superior y Orientadores Educativos de 3.º y 4.º curso ESO, Bachillerato y FP de Grados Medio y Superior	578,83	38,63
Profesores Adjuntos, Agregados o Auxiliares de FP de Grados Medio y Superior.	416,76	38,63

1.7 Otro personal.

Categoría	Plus	Trienio
Profesor Actividades Educativas Extracurriculares, Instructor o Monitor y Educador.	328,02	23,17

Grupo 2: Personal de Administración

2.1 Personal Administrativo.



Categoría	Plus	Trienio
Jefe de Administración o Secretaría.	417,19	24,94
Jefe de Negociado.	255,24	
Oficial. Contable.	243,51	
Recepcionista. Telefonista.	213,12	
Auxiliar.	213,12	

2.2 Personal Auxiliar.

Categoría	Plus
Cuidador.	222,63

Grupo 3: Personal de Servicios Generales

3.1 Personal de Portería y Vigilancia.

Categoría	Plus
Conserje.	255,18
Portero.	222,63
Guarda. Vigilante.	213,12

3.2 Personal de Limpieza.

Categoría	Plus
Gobernante.	255,18
Empleado de Servicio de Limpieza, de Costura, Lavado y Plancha.	213,12

3.3 Personal de Cocina y Comedor.

Categoría	Plus
Jefe de Cocina.	243,51
Cocinero.	232,10
Ayudante de Cocina.	222,63
Empleado del Servicio de Comedor.	213,12

3.4 Personal de Mantenimiento y Oficios Generales.

Categoría	Plus
Oficial de 1.º de Oficios.	243,51
Oficial de 2.º de Oficios.	222,63
Empleado de Mantenimiento, Jardinería y Oficios Varios.	213,12
Conductores.	243,51

Grupo 4: Personal Complementario Titulado

Titulados superiores.	El plus de este personal tendrá el incremento acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo.
-----------------------	--



	Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.
Titulados medios.	Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su plus será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º curso de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

B) Islas Canarias

Grupo 1: Personal docente

1.1 De 1.er Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

1.2 De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	Plus
Profesor:	
Islas Mayores.	106,96
Islas Menores.	339,51
Educador Infantil/Técnico.	72,00

1.3 De 1.º y 2.º curso E.S.O.

1.6 De Educación Permanente de Adultos.

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	Plus
Profesor 1.º y 2.º curso ESO, Profesor Titular Educación Permanente de Adultos y Orientador Educativo de Primaria y 1.º y 2.º curso de ESO:	
Islas Mayores.	106,96
Islas Menores.	339,51
Profesor Adjunto, Agregado Educación Permanente de Adultos:	
Islas Mayores	56,22
Islas Menores.	169,74

1.3 De 3.º y 4.º curso E.S.O.

1.3 De Bachillerato.

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	Plus
Profesores 3.er y 4.º curso ESO y Bachillerato y Orientadores Educativos de 3.er y 4.º curso ESO y Bachillerato:	
Islas Mayores.	103,20
Islas Menores.	336,49

1.4 De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	Plus
Profesores Titulares de FP de Grados Medio y Superior y Orientadores Educativos de FP de Grados Medio y Superior.	101,24
Profesores Adjuntos, Agregados de FP de Grados Medio y Superior.	95,35

1.7 Otro personal.

Categoría	Plus
-----------	------



Categoría	Plus
Profesor de Actividades Educativas Extracurriculares.	77,52
Instructor o Monitor y Educador.	72,00

Grupo 2: Personal de Administración

2.1 Personal Administrativo.

Categoría	Plus
Jefe de Administración o Secretaría.	93,54
Jefe de Negociado.	78,78
Oficial. Contable.	75,14
Recepcionista. Telefonista.	65,75
Auxiliar.	65,75

2.2 Personal Auxiliar.

Categoría	Plus
Cuidador.	68,72

Grupo 3: Personal de Servicios Generales

3.1 Personal de Portería y Vigilancia.

Categoría	Plus
Conserje.	78,75
Portero.	68,72
Guarda. Vigilante.	65,75

3.2 Personal de Limpieza.

Categoría	Plus
Gobernante.	78,75
Empleado de Servicio de Limpieza, de Costura, Lavado y Plancha.	65,75

3.3 Personal de Cocina y Comedor.

Categoría	Plus
Jefe de Cocina.	75,14
Cocinero.	71,62
Ayudante de Cocina.	68,72
Empleado del Servicio de Comedor.	65,75

3.4 Personal de Mantenimiento y Oficinas Generales.

Categoría	Plus
Oficial de 1.ª de Oficinas.	75,14
Oficial de 2.ª de Oficinas.	68,72
Empleado de Mantenimiento, Jardinería y Oficinas Varios.	65,75



Categoría	Plus
Conductores.	75,14

Grupo 4: Personal Complementario Titulado

Titulados superiores.	El plus de este personal tendrá el incremento acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.
Titulados medios.	Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su plus será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º curso de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

C) Islas Baleares

Grupo 1: Personal docente

1.2 De 1.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

1.3 De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	Plus
Profesor.	50,94
Educador Infantil/Técnico	37,87

1.3 De 1.º y 2.º curso E.S.O.

1.6 De Educación Permanente de Adultos.

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	Plus
Profesor 1.º y 2.º curso ESO, Profesor Titular Educación Permanente de Adultos y Orientador Educativo de Primaria y 1.º y 2.º curso ESO.	50,94
Profesor Adjunto, Agregado Educ. Permanente de Adultos.	30,01

1.3 De 3.er y 4.º curso ESO.

1.3 De Bachillerato.

1.4 De FP de Grados Medios y Superior.

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	Plus
Profesores de 3.º y 4.º curso ESO y Bachillerato, Profesores Titulares de FP de Grados Medio y Superior y Orientadores Educativos de 3.º y 4.º curso ESO, Bachillerato, FP de Grados Medio y Superior.	68,33
Profesores Adj., Agregados o Auxiliares de FP de Grados Medio y Superior.	49,22

1.7 Otro personal.

Categoría	Plus
Profesor de Actividades Educativas Extracurriculares.	42,07
Instructor o Monitor y Educador.	37,87

Grupo 2: Personal de Administración

2.1 Personal Administrativo.

Categoría	Plus
Personal Administrativo.	58,81



2.2 Personal Auxiliar.

Categoría	Plus
Cuidador.	45,07

Grupo 3: Personal de Servicios Generales

2.3 Personal de Servicios Generales.

Categoría	Plus
Personal de Servicios Generales.	45,07

Grupo 4: Personal Complementario Titulado

Titulados superiores.	El plus de este personal tendrá el incremento acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza superiores donde desarrolle su trabajo.
Titulados medios.	Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito. Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su plus será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º curso de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

Disposición adicional única

Las diferencias que las empresas adeuden a sus trabajadores como consecuencia de la aplicación retroactiva desde el 1 de enero de 2023 de las tablas salariales, deberán quedar totalmente saldadas en el plazo de tres meses desde la publicación de estas tablas en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera Complemento SMI

En virtud de lo establecido en la normativa anual correspondiente, por el que se fija el salario mínimo interprofesional, ninguna persona trabajadora recibirá una retribución total a jornada completa inferior al salario mínimo interprofesional mensuales en catorce pagas, señalado en la norma correspondiente. Si los ingresos por todos los conceptos que recibiese la persona trabajadora no alcanzasen la cuantía del SMI antes señalada, se establecerá un «complemento SMI», hasta alcanzar el importe antes mencionado que será absorbible y compensable.

Disposición transitoria segunda Complemento temporal adicional

El personal de administración y servicios de las siguientes categorías, que a la fecha de la firma de las presentes tablas salariales hayan cumplido, al menos, un trienio de antigüedad, percibirán un complemento temporal adicional de 15 euros/mes, en catorce pagas con independencia del número de trienios que tenga cumplidos; en el caso de cumplimiento del primer trienio durante el año 2023 se tendrá derecho a la percepción de este complemento temporal a partir de dicho momento. Este complemento que figurará como ítem diferenciado en la nómina con la denominación de «complemento temporal adicional 2023», se percibirá exclusivamente hasta el 31 de diciembre de 2023, siendo absorbible y compensable con cualquier incremento en las tablas que se produzca. Este complemento será abonado en proporción a la jornada prestada por la persona trabajadora.

Recepcionista Telefonista.	
Auxiliar Administrativo.	
Cuidador.	
Portero.	
Guarda.Vigilante.	15 euros/mes
Empleado del Servicio de Limpieza, Costura, Lavado y Plancha.	
Ayudante de Cocina.	
Empleado del Servicio de Comedor.	
Oficial de 2.ª de Oficios.	
Empleado de Mantenimiento, Jardinería y Oficios Varios.	

ANEXO I

Paga compensatoria

PERSONAL DOCENTE EN RÉGIMEN SIN CONCIERTO, SIN SUBVENCIÓN



Grupo 1: Personal docente

1.4 De 1.er Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto o sin subvención.

Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Profesor/Maestro.	359,37	8,60
Educador Infantil/Técnico.	274,39	7,45

1.3 De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto o sin subvención.

Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Profesor/Maestro.	359,37	8,60

1.4 De Educación Secundaria Obligatoria.

En régimen sin concierto o sin subvención.

De 1.º y 2.º curso de ESO.

Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Director.	338,07	8,60
Complemento.	79,22	2,96
Subdirector.	338,07	8,60
Complemento.	57,01	2,63
Jefe de Estudios.	338,07	8,60
Complemento.	51,29	2,46
Jefe de Departamento.	338,07	8,60
Complemento.	45,62	2,19
Profesor.	338,07	8,60
Orientador Educativo.	338,07	8,60
Complemento equiparación licenciados, grados o titulación equivalente y autorizada: Paga Compensatoria general de 58,93 euros con la adición de una paga compensatoria por cada trienio cumplido a 31 de diciembre de 2022 por importe de 2,24 euros para el profesor de jornada completa.		

De 3.º y 4.º curso de ESO .

Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Director.	397,00	10,84
Complemento.	90,16	4,34
Subdirector.	397,00	10,84
Complemento.	79,23	3,81
Jefe de Estudios.	397,00	10,84
Complemento.	79,23	3,81



Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Jefe de Departamento.	397,00	10,84
Complemento.	64,34	3,09
Profesor.	397,00	10,84
Orientador Educativo.	397,00	10,84

1.3 De Bachillerato.

En régimen sin concierto o sin subvención.

Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Director.	415,18	10,84
Complemento.	88,39	4,34
Subdirector.	415,18	10,84
Complemento.	77,67	3,81
Jefe de Estudios.	415,18	10,84
Complemento.	77,67	3,81
Jefe de Departamento.	415,18	10,84
Complemento.	63,08	3,09
Profesor.	415,18	10,84
Orientador Educativo.	415,18	10,84
Complemento Bachillerato: Paga compensatoria general de 20,17 euros para el profesor de jornada completa, en las condiciones previstas en el artículo 72.		

1.4 De Ciclos Formativos de Grados Medio y Superior.

En régimen sin concierto o sin subvención.

Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Director.	397,00	10,84
Complemento.	87,74	4,22
Subdirector.	397,00	10,84
Complemento.	77,09	3,70
Jefe de Estudios.	397,00	10,84
Complemento.	73,70	3,58
Jefe de Departamento.	397,00	10,84
Complemento.	62,77	3,01
Profesor Titular.	397,00	10,84
Profesor Adjunto, Agregado o Auxiliar.	372,62	10,84
Orientador Educativo.	397,00	10,84



1.8 De Educación Permanente de Adultos.

En régimen sin concierto o sin subvención.

Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Director.	359,37	8,60
Complemento.	79,22	2,96
Subdirector.	359,37	8,60
Complemento.	57,02	2,63
Jefe de Estudios.	359,37	8,60
Complemento.	51,30	2,46
Jefe de Departamento.	359,37	8,60
Complemento.	45,62	2,19
Profesor.	359,37	8,60
Profesor Adjunto, Agregado.	217,65	7,23

1.9 Otro personal.

En régimen sin concierto o sin subvención.

Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Profesor Actividades Educativas Extracurriculares.	304,88	7,81
Instructor o Monitor.	274,39	7,45
Educador.	274,39	7,45

PAGA COMPENSATORIA PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Grupo 2: Personal de Administración

2.1 Personal Administrativo.

Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Jefe de Administración o Secretaría.	281,32	8,68
Jefe de Negociado.	236,91	7,42
Oficial. Contable.	226,03	7,33
Recepcionista. Telefonista.	199,50	7,33
Auxiliar.	199,50	7,33

2.2 Personal Auxiliar.

Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Cuidador.	206,63	7,33

Grupo 3: Personal de Servicios Generales

3.1 Personal de Portería y Vigilancia.

Categoría	General	Por cada trienio cumplido
-----------	---------	---------------------------



		a 31-12-2022
Conserje.	236,87	7,33
Portero.	206,63	7,33
Guarda. Vigilante.	199,50	7,33

3.2 Personal de Limpieza.

Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Gobernante.	236,87	7,33
Empleado de Servicio de Limpieza, de Costura, Lavado y Plancha.	199,50	7,33

3.3 Personal de Cocina y Comedor.

Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Jefe de Cocina.	226,03	7,33
Cocinero.	215,44	7,33
Ayudante de Cocina.	206,63	7,33
Empleado del Servicio de Comedor.	199,50	7,33

3.4 Personal de Mantenimiento y Oficios Generales.

Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Oficial de 1.ª de Oficios.	226,03	7,33
Oficial de 2.ª de Oficios.	206,63	7,33
Empleado de Mantenimiento, Jardinería y Oficios Varios.	199,50	7,33
Conductores.	226,03	7,33

PAGA COMPENSATORIA CENTROS RESIDENCIALES (COLEGIOS MENORES, RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES Y ESCUELAS HOGAR)

Salarios del personal docente

Categoría	General	Por cada Trienio cumplido a 31-12-2022
Director.	397,83	10,84
Subdirector.	386,91	10,84
Jefe de Estudios/Tutor.	374,35	10,40
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo.	360,00	8,57
Educador de Escuela-Hogar.	348,98	7,23

Salario del personal no docente

Categoría	General	Por cada Trienio cumplido a 31-12-2022
Personal Administrativo.	La que corresponda en el Grupo 2 Subgrupo 2.1. del apartado de Personal de Administración y Servicios de este Anexo I.	La que corresponda en el Grupo 2 Subgrupo 2.1. del apartado de Personal de Administración y Servicios de este Anexo I.



Categoría	General	Por cada Trienio cumplido a 31-12-2022
Cuidador de Escuela-Hogar.	266,48	7,23
Personal de Servicios Generales.	La que corresponda en el Grupo 3 del apartado de Personal de Administración y Servicios de este Anexo I.	La que corresponda en el Grupo 3 del apartado de Personal de Administración y Servicios de este Anexo I.

PAGA COMPENSATORIA ADICIONAL PARA TRABAJADORES QUE DESARROLLAN SU TRABAJO EN CEUTA, MELILLA, ISLAS CANARIAS E ISLAS BALEARES. PERSONAL DOCENTE SIN CONCIERTO, SIN SUBVENCIÓN Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

A) Ceuta y Melilla

Grupo 1: Personal docente

1.4 De 1.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

1.3 De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Profesor.	73,19	4,96
Educador Infantil/Técnico.	55,66	3,93

1.2 De Educación Primaria.

1.3 De 1.º y 2.º curso E.S.O.

1.5 De Educación Especial (Integrado).

1.6 De Educación Permanente de Adultos.

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Profesor de Educación Primaria, 1.º y 2.º curso ESO y Educación Especial (Integrado), Profesor Titular Educación Permanente de Adultos y Orientador Educativo Primaria y 1.er y 2.º Curso ESO.	73,19	4,96
Prof. Adjunto, Agreg. Educ. Permanente Adultos.	43,11	2,92

1.3 De 3.º y 4.º curso E.S.O.

1.3 De Bachillerato.

1.4 De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Profesores 3.º y 4.º curso ESO y Bachillerato, Profesores Titulares de FP de Grados Medio y Superior y Orientadores Educativos de 3.º y 4.º curso ESO, Bachillerato y FP de Grados Medio y Superior.	98,22	6,55
Profesores Adjuntos, Agregados o Auxiliares de FP de Grados Medio y Superior.	70,72	6,55

1.7 Otro personal.

Categoría.	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Profesor Actividades Educativas Extracurriculares, Instructor o Monitor y Educador.	55,66	3,93



Grupo 2: Personal de Administración

2.1 Personal Administrativo.

Categoría	General	Por cada trienio cumplido a 31-12-2022
Jefe de Administración o Secretaría.	70,79	4,23
Jefe de Negociado.	43,31	
Oficial. Contable.	41,32	
Recepcionista. Telefonista.	36,16	
Auxiliar.	36,16	

2.2 Personal Auxiliar.

Categoría	General
Cuidador.	37,78

Grupo 3: Personal de Servicios Generales

3.1 Personal de Portería y Vigilancia.

Categoría	General
Conserje.	43,30
Portero.	37,78
Guarda. Vigilante.	36,16

3.2 Personal de Limpieza.

Categoría	General
Gobernante.	43,30
Empleado de Servicio de Limpieza, de Costura, Lavado y Plancha.	36,16

3.3 Personal de Cocina y Comedor.

Categoría	General
Jefe de Cocina.	41,32
Cocinero.	39,38
Ayudante de Cocina.	37,78
Empleado del Servicio de Comedor.	36,16

3.4 Personal de Mantenimiento y Oficios Generales.

Categoría	General
Oficial de 1.ª de Oficios.	41,32
Oficial de 2.ª de Oficios.	37,78
Empleado de Mantenimiento, Jardinería y Oficios Varios.	36,16
Conductores.	41,32

B) Islas Canarias

Grupo 1: Personal docente



1.2 De 1.er Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

1.2 De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	General
Profesor:	
Islas Mayores.	18,15
Islas Menores.	57,61
Educador Infantil/Técnico.	12,22

1.3 De 1.º y 2.º curso E.S.O.

1.6 De Educación Permanente de Adultos.

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	General
Profesor 1.º y 2.º curso ESO, Profesor Titular Educación Permanente de Adultos y Orientador Educativo de Primaria y 1.º y 2.º curso de ESO:	
Islas Mayores.	18,15
Islas Menores.	57,61
Profesor Adjunto, Agregado Educación Permanente de Adultos:	
Islas Mayores.	9,54
Islas Menores.	28,80

1.3 De 3.º y 4.º curso E.S.O.

1.3 De Bachillerato.

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	General
Profesores 3.er y 4.º curso ESO y Bachillerato y Orientadores Educativos de 3.er y 4.º curso ESO y Bachillerato:	
Islas Mayores.	17,51
Islas Menores.	57,10

1.4 De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	General
Profesores Titulares de FP de Grados Medio y Superior y Orientadores Educativos de FP de Grados Medio y Superior.	17,18
Profesores Adjuntos, Agregados de FP de Grados Medio y Superior.	16,18

1.5 De Educación Especial (Integrado).

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	General
Profesor.	19,70

1.7 Otro personal.

Categoría	General
-----------	---------



Categoría	General
Profesor de Actividades Educativas Extracurriculares.	13,15
Instructor o Monitor y Educador.	12,22

Grupo 2: Personal de Administración

2.1 Personal Administrativo.

Categoría	General
Jefe de Administración o Secretaría.	15,87
Jefe de Negociado.	13,37
Oficial. Contable.	12,75
Recepcionista. Telefonista.	11,16
Auxiliar.	11,16

2.2 Personal Auxiliar.

Categoría	General
Cuidador	11,66

Grupo 3: Personal de Servicios Generales

3.1 Personal de Portería y Vigilancia.

Categoría	General
Conserje.	13,36
Portero.	11,66
Guarda. Vigilante.	11,16

3.2 Personal de Limpieza.

Categoría	General
Gobernante.	13,36
Empleado de Servicio de Limpieza, de Costura, Lavado y Plancha.	11,16

3.3 Personal de Cocina y Comedor.

Categoría	General
Jefe de Cocina.	12,75
Cocinero.	12,15
Ayudante de Cocina.	11,66
Empleado del Servicio de Comedor.	11,16

3.4 Personal de Mantenimiento y Oficios Generales.

Categoría	General
Oficial de 1.ª de Oficios.	12,75
Oficial de 2.ª de Oficios.	11,66
Empleado de Mantenimiento, Jardinería y Oficios Varios.	11,16



Categoría	General
Conductores.	12,75

C) Islas Baleares

Grupo 1: Personal docente

1.1 De 1.er Ciclo de Educación Infantil (Integrado)

1.2 De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado)

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	General
Profesor.	8,64
Educador Infantil/Técnico.	6,43

1.2 De Educación Primaria

1.3 De 1.º y 2.º curso E.S.O.

1.5 De Educación Especial (Integrado)

1.6 De Educación Permanente de Adultos

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	General
Profesor de Primaria, 1.º y 2.º curso ESO y Educación Especial (Integrado), Profesor Titular Educación Permanente de Adultos y Orientador Educativo de Primaria y 1.º y 2.º curso ESO.	8,64
Profesor Adjunto, Agregado Educ. Permanente de Adultos.	5,09

1.3 De 3.er y 4.º curso ESO

1.3 De Bachillerato

1.4 De FP de Grados Medios y Superior

En régimen sin concierto, sin subvención.

Categoría	General
Profesores de 3.º y 4.º curso ESO y Bachillerato, Profesores Titulares de FP de Grados Medio y Superior y Orientadores Educativos de 3.º y 4.º curso ESO, Bachillerato, FP de Grados Medio y Superior.	11,59
Profesores Adj., Agregados o Auxiliares de FP de Grados Medio y Superior.	8,35

1.7 Otro personal

Categoría	General
Profesor de Actividades Educativas Extracurriculares.	7,14
Instructor o Monitor y Educador.	6,43

Grupo 2: Personal de Administración

2.1 Personal Administrativo.

Categoría	General
Personal Administrativo.	9,98

2.2 Personal Auxiliar.

Categoría	General
Cuidador	7,65



Grupo 3: Personal de Servicios Generales

3.1 Personal de Servicios Generales.

Categoría	General
Personal de Servicios Generales.	7,65

PAGA COMPENSATORIA

Primera. Se establece la obligación de abonar una única paga, no consolidable ni actualizable, como complemento compensatorio para el personal docente en pago directo y personal de administración y servicios que se abonará en dos veces, con fecha de devengo del día 1 de enero de 2023.

El primer pago se realizará antes del 30 de septiembre de 2023 (50% del valor total de la paga). El segundo pago se realizará antes del 28 de febrero de 2024 (50% restante).

En el Anexo I de las presentes tablas salariales se establecen las correspondientes tablas salariales con las cuantías correspondientes.

A efecto de calcular la cantidad que corresponde percibir a la persona trabajadora por los trienios, se tendrá en cuenta los que tenga generados a fecha de 1 de enero de 2023.

Segunda. Esta paga se abonará en proporción a la jornada de trabajo que tenga la persona trabajadora en la fecha del devengo de la misma.

Tercera. No obstante, lo anterior, a criterio del empresario, esta paga podrá ser abonada de una sola vez antes de la fecha del primer pago establecida en el punto primero. En este caso, el abono deberá realizarse antes del día 30 de septiembre de 2023.

ANEXO II

Complemento salarial por salidas escolares de más de un día de duración (Anexo II del VII Convenio Colectivo)

	Euros
Cada día lectivo o laborable no lectivo de presencia obligatoria en el centro que coincida con la salida.	56,31
Cada día no lectivo o laborable de no presencia en el centro, incluidos los sábados, que coincida con una salida de carácter nacional.	90,06
Cada día no lectivo o laborable de no presencia en el centro, incluidos los sábados, que coincida con una salida de carácter internacional.	101,31

3.3. Revisión salarial 2022 (BOE, 20-05-2022)

TABLAS SALARIALES PERSONAL DOCENTE EN PAGO DELEGADO

Año 2022

Tablas salariales

1. Tablas salariales año 2022. En régimen de concierto. Confeccionadas para 14 pagas.

Grupo 1: Personal docente.

1.2. De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario - Euros	Trienio - Euros
Profesor/Maestro.	1.665,86	39,85

1.2. De Educación Primaria

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario - Euros	Trienio - Euros
Director.	1.665,86	39,85
Complemento.	367,25	13,71
Subdirector.	1.665,86	39,85



Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Complemento.	264,28	12,18
Jefe de estudios.	1.665,86	39,85
Complemento.	237,79	11,42
Jefe departamento.	1.665,86	39,85
Complemento.	211,48	10,16
Profesor.	1.665,86	39,85
Orientador educativo.	1.665,86	39,85

1.3. De Educación Secundaria Obligatoria.

En régimen de concierto, subvención.

1.3. De 1.er y 2.º curso de ESO.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Director.	1.665,86	39,85
Complemento.	367,25	13,71
Subdirector.	1.665,86	39,85
Complemento.	264,28	12,18
Jefe de estudios.	1.665,86	39,85
Complemento.	237,79	11,42
Jefe departamento.	1.665,86	39,85
Complemento.	211,48	10,16
Profesor 1.º y 2.º ESO.	1.665,86	39,85
Orientador educativo 1.º y 2.º ESO.	1.665,86	39,85
Complemento equiparación licenciados, grados o titulación equivalente y autorizada: Complemento al salario de 290,38 euros y al trienio de 10,39 euros, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa.		

1.3. De 3.er y 4.º curso de ESO

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Director.	1.956,26	50,25
Complemento.	417,92	20,10
Subdirector.	1.956,26	50,25
Complemento.	367,25	17,65
Jefe de estudios.	1.956,26	50,25
Complemento.	367,25	17,65



Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Jefe departamento.	1.956,26	50,25
Complemento.	307,21	14,32
Profesor.	1.956,26	50,25
Orientador educativo.	1.956,26	50,25

1.3. De ciclo formativo básico o su equivalente

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Director.	1.956,26	50,25
Complemento.	348,49	16,24
Subdirector.	1.956,26	50,25
Complemento.	323,19	15,06
Jefe de estudios.	1.956,26	50,25
Complemento.	298,24	13,94
Jefe de departamento.	1.956,26	50,25
Complemento.	273,19	12,78
Profesor titular.	1.956,26	50,25
Profesor adjunto, Agregado o Auxiliar.	1.770,42	50,25

1.3. De Bachillerato.

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Director.	1.956,26	50,25
Complemento.	417,92	20,10
Subdirector.	1.956,26	50,25
Complemento.	367,25	17,65
Jefe de estudios.	1.956,26	50,25
Complemento.	367,25	17,65
Jefe departamento.	1.956,26	50,25
Complemento.	298,27	14,32
Profesor.	1.956,26	50,25
Orientador educativo.	1.956,26	50,25



Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Complemento Bachillerato: Complemento de 81,93 euros, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa, en las condiciones previstas en el artículo 72.		

1.4. De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Director.	1.956,26	50,25
Complemento.	406,73	19,57
Subdirector.	1.956,26	50,25
Complemento.	357,40	17,17
Jefe de estudios.	1.956,26	50,25
Complemento.	341,64	16,60
Jefe de departamento.	1.956,26	50,25
Complemento.	290,93	13,97
Profesor titular.	1.956,26	50,25
Profesor adjunto, Agregado o Auxiliar.	1.770,42	50,25
Orientador educativo.	1.956,26	50,25

1.5. De Educación Especial (Integrado).

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Director.	1.665,86	39,85
Complemento.	367,25	13,71
Subdirector.	1.665,86	39,85
Complemento.	264,28	12,18
Jefe de estudios.	1.665,86	39,85
Complemento.	237,79	11,42
Jefe de departamento.	1.665,86	39,85
Complemento.	211,48	10,16
Profesor.	1.665,86	39,85
Estos salarios serán de aplicación a los maestros de apoyo a la integración de alumnos en centros ordinarios, salvo que se establezca otra cantidad por acuerdo autonómico.		

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera



Complemento salarial específico de equiparación para licenciados, grados o titulación equivalente y autorizada de 1.º y 2.º de ESO con los que imparten 3.º y 4.º de la ESO:

Siempre y cuando se encuentren en posesión del título de licenciado, grados o titulación equivalente y autorizada y ésta le habilite para dar la materia correspondiente, en 1.º y 2.º de la ESO en niveles concertados, y con el fin de lograr la equiparación salarial con los que imparten 3.º y 4.º de la ESO en niveles concertados, se les aplicará el complemento correspondiente para el salario y el trienio establecido en las tablas salariales.

En todo caso, esta obligación queda condicionada a que la Administración Educativa responsable del pago delegado se haga cargo de ella, sin que los Centros Concertados deban abonar cantidad alguna por este concepto.

Disposición adicional segunda

Complemento salarial específico de equiparación para Maestros de 1.º y 2.º de ESO con los de la enseñanza pública:

A tenor de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a los Maestros que imparten 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.

En todo caso, esta obligación queda condicionada a que la Administración Educativa responsable del pago delegado se haga cargo de ella, sin que los Centros Concertados deban abonar cantidad alguna por este concepto.

Disposición adicional tercera

En años sucesivos, el porcentaje de incremento salarial del PAS podrá ser distinto al porcentaje de la partida de «Otros Gastos» del módulo de conciertos, por exceso o por defecto, en función de los factores concurrentes en cada ejercicio y como consecuencia de la aplicación de la Disposición Adicional 29 de la LOE.

Disposición adicional cuarta

Las diferencias que las empresas adeuden a sus trabajadores como consecuencia de la aplicación retroactiva desde el 1 de enero de 2022 de las tablas salariales, deberán quedar totalmente saldadas en el plazo de tres meses desde la publicación de estas tablas en el BOE.

TABLAS SALARIALES PERSONAL DOCENTE SIN CONCIERTO Año 2022

2. Tablas salariales año 2022. Sin concierto. Confeccionadas para 14 pagas.

Grupo I: Personal docente

1.1. De 1.er Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto, subvención.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Profesor/Maestro.	1.745,50	41,77
Educador Infantil/Técnico.	1.332,73	36,17

1.2. De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado)

En régimen sin concierto, subvención.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Profesor/Maestro.	1.745,50	41,77

1.3. 3.er y 4.º Curso de E.S.O.

En régimen sin concierto, subvención.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Director.	1928,30	52,64
Complemento.	437,91	21,06
Subdirector.	1928,30	52,64
Complemento.	384,82	18,49
Jefe de estudios.	1928,30	52,64



Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Complemento.	384,82	18,49
Jefe de departamento.	1928,30	52,64
Complemento.	312,52	15,02
Profesor.	1928,30	52,64
Orientador educativo.	1928,30	52,64

1.3. De Educación Secundaria Obligatoria.

1.3. De 1.er y 2.º Curso de ESO

En régimen sin concierto, subvención.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Director.	1.642,06	41,75
Complemento.	384,81	14,36
Subdirector.	1.642,06	41,75
Complemento.	276,89	12,76
Jefe de estudios.	1.642,06	41,75
Complemento.	249,14	11,96
Jefe departamento.	1.642,06	41,75
Complemento.	221,56	10,65
Profesor.	1.642,06	41,75
Orientador educativo.	1.642,06	41,75
Complemento equiparación licenciados, grados o titulación equivalente y autorizada: Complemento al salario de 282,09 euros y al trienio de 10,39 euros, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa.		

1.3. De Bachillerato.

En régimen sin concierto, subvención.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Director.	2.016,58	52,64
Complemento.	429,31	21,06
Subdirector.	2.016,58	52,64
Complemento.	377,28	18,49
Jefe de estudios.	2.016,58	52,64
Complemento.	377,28	18,49
Jefe de departamento.	2.016,58	52,64
Complemento.	306,41	15,02



Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Profesor.	2.016,58	52,64
Orientador educativo.	2.016,58	52,64
Complemento Bachillerato: Complemento de 97,99 euros, en cada una de las 14 pagas para el profesor de jornada completa, en las condiciones previstas en el artículo 72.		

1.4. De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen sin concierto, subvención.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Director.	1.928,30	52,64
Complemento.	426,18	20,51
Subdirector.	1.928,30	52,64
Complemento.	374,45	17,99
Jefe de estudios.	1.928,30	52,64
Complemento.	357,98	17,38
Jefe de departamento.	1.928,30	52,64
Complemento.	304,87	14,64
Profesor titular.	1.928,30	52,64
Profesor adjunto, Agregado o Auxiliar.	1.809,85	52,64
Orientador educativo.	1.928,30	52,64

1.6. De Educación Permanente de Adultos.

En régimen sin concierto, subvención.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Director.	1.745,51	41,77
Complemento.	384,76	14,37
Subdirector.	1.745,51	41,77
Complemento.	276,93	12,75
Jefe de estudios.	1.745,51	41,77
Complemento.	249,16	11,95
Jefe de departamento.	1.745,51	41,77
Complemento.	221,60	10,65
Profesor.	1.745,51	41,77
Profesor adjunto, agregado.	1.057,16	35,11



1.7. Otro Personal.

En régimen sin concierto, subvención.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Profesor de actividades educativas extracurriculares.	1.480,83	37,93
instructor o Monitor.	1.332,73	36,17
Educador.	1.332,73	36,17

TABLAS SALARIALES CENTROS RESIDENCIALES (Colegios Menores, Residencias de estudiantes y Escuelas Hogar) Año 2022

Salarios del personal docente:

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Director.	1.932,33	52,64
Subdirector.	1.879,29	52,64
Jefe de estudios/Tutor.	1.818,25	50,52
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo.	1.748,58	41,62
Educador de escuela-hogar.	1.695,03	35,12

Salarios del personal no docente:

Categoría	Salario	Trienio
Personal titulado no docente.	El que corresponda en el Grupo IV.	El que corresponda en el Grupo IV.
Personal administrativo.	El que corresponda en el Grupo II Subgrupo 2.1.	El que corresponda en el Grupo II Subgrupo 2.1.
Cuidador de escuela-hogar.	1.294,32 euros.	35,12 euros.
Personal de servicios generales.	El que corresponda en el Grupo III.	El que corresponda en el Grupo III.

TABLAS SALARIALES PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y PERSONAL COMPLEMENTARIO TITULADO Año 2022

Personal de Administración y servicios y personal complementario titulado. Año 2022. Confeccionadas para 14 pagas.

Grupo II: Personal de Administración.

2.1. Personal administrativo.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Jefe de administración o secretaria.	1.366,39	42,17
Jefe de negociado.	1.150,72	36,04
Oficial contable.	1.097,87	35,61
Recepcionista, telefonista.	978,00	35,61
Auxiliar.	978,00	35,61

2.2. Personal auxiliar.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
-----------	-----------------------	-----------------------



Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Cuidador.	1.003,65	35,61

Complemento temporal adicional:

El personal de administración y servicios de las siguientes categorías que a la fecha de la firma de las presentes tablas haya cumplido al menos un trienio de antigüedad percibirá un complemento temporal adicional de 11,00 euros en 14 pagas con independencia del número de trienios que tenga cumplidos; en el caso de cumplimiento del primer trienio durante el año 2022, se tendrá derecho a la percepción de este complemento temporal a partir de dicho momento. Este complemento temporal adicional, que figurará como ítem diferenciado en la nómina, con la denominación de «complemento temporal adicional 2022», se percibirá exclusivamente hasta el 31 de diciembre de 2022, siendo absorbible y compensable con cualquier incremento en las retribuciones que se produzca.

Recepcionista, Telefonista.

Auxiliar.

Guarda, Vigilante.

11,00 euros

Empleado de Servicio de Limpieza, de Costura, Lavado y Plancha.

Empleado del Servicio de Comedor.

Empleado de Mantenimiento, Jardinería y Oficios Varios.

Grupo III: Personal de Servicios Generales.

3.1. Personal de portería y vigilancia

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Conserje.	1.150,51	35,61
Portero.	1.003,65	35,61
Guarda, vigilante.	978,00	35,61

3.2. Personal de limpieza.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Gobernante.	1.150,51	35,61
Empleado de servicio de limpieza, de costura, lavado y plancha.	978,00	35,61

3.3. Personal de cocina y comedor.

Categoría	Salario – Euros	Trienio – Euros
Jefe de cocina.	1.097,87	35,61
Cocinero.	1.046,44	35,61
Ayudante de cocina.	1.003,65	35,61
Empleado del servicio de comedor.	978,00	35,61

3.4. Personal de mantenimiento y oficios generales.

Categoría	Salario	Trienio
-----------	---------	---------

	– Euros	– Euros
Oficial de 1.ª de oficios.	1.097,87	35,61
Oficial de 2.ª de oficios.	1.003,65	35,61
Empleado de mantenimiento, jardinería y oficios varios.	978,00	35,61
Conductores.	1.097,87	35,61

Grupo IV: Personal Complementario Titulado.

4. Personal complementario titulado.

Titulados superiores y titulados medios

El salario de este personal tendrá el incremento salarial acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.

Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su salario será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

PLUS DE RESIDENCIA E INSULARIDAD Año 2022

Confeccionadas para 12 pagas.

A) Ceuta y Melilla (2022).

Grupo I: Personal docente.

1.1. De 1.er Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

1.2. De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto, subvención.

Categoría	Plus – Euros	Trienio – Euros
Profesor.	414,76	28,09
Educador infantil/técnico.	315,40	22,28

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Plus – Euros	Trienio – Euros
Profesor.	506,47	31,25
Educador infantil/técnico.	351,07	24,81

1.2. De Educación Primaria.

1.3. De 1.er y 2.º Curso de E.S.O.

1.5. De Educación Especial (Integrado).

1.6. De Educación Permanente de Adultos.

En régimen sin concierto, subvención.

Categoría	Plus – Euros	Trienio – Euros
Profesor de primaria, 1.er y 2.º Curso E.S.O., Educación especial (integrado), Profesor Titular Educación permanente de adultos y Orientador educativo Primaria y 1.er y 2.º Curso de E.S.O.	414,76	28,09
Prof. Agreg. Educ. Permanente Adultos.	244,31	16,53

En régimen de concierto, subvención.



Categoría	Plus – Euros	Trienio – Euros
Profesor de Primaria, 1er y 2.º Curso E.S.O., Educación especial (integrado), Profesor Titular Educación Permanente de Adultos Y Orientador Educativo Primaria y 1.er y 2.º Curso de E.S.O.	506,57	31,25
Prof. Agreg. Educ. Permanente Adultos.	298,37	18,41

1.3. De 3.er y 4.º Curso de E.S.O.

1.4. De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen sin concierto, subvención.

Categoría	Plus – Euros	Trienio – Euros
Profesor 3er y 4.º Curso E.S.O., Profesores titulares de Bachillerato, FP de grados medio y superior y orientadores educativos de 3.er Y 4.º Curso de E.S.O., Bachillerato, FP de grados medio y superior.	556,57	37,14
Profesores adjuntos, agregados o Auxiliares de FP de grados medio y superior.	400,73	37,14

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Plus – Euros	Trienio – Euros
Profesor 3er y 4.º Curso E.S.O., Profesores titulares de Bachillerato, FP De Grados Medio y Superior y Orientadores Educativos de 3.er y 4.º Curso de E.S.O., Bachillerato, FP de Grados Medio y Superior.	703,56	41,33
Profesores adjuntos, agregados o auxiliares de FP de Grados Medio Y Superior.	506,57	41,33

1.7. Otro personal.

Categoría	Plus – Euros	Trienio – Euros
Profesor de actividades educativas extracurriculares. Instructor o Monitor. Educador.	315,40	22,28

Grupo II: Personal de Administración.

2.1. Personal administrativo.

Categoría	Plus – Euros	Trienio – Euros
Jefe de administración o secretaria.	401,14	23,98
Jefe de negociado.	245,42	
Oficial contable.	234,14	
Recepcionista, Telefonista.	204,92	
Auxiliar.	204,92	

2.2. Personal auxiliar.

Categoría	Plus – Euros
-----------	--------------------



Categoría	Plus - Euros
Cuidador.	214,07

Grupo III: Personal de Servicios Generales.

3.1. Personal de Portería y Vigilancia.

Categoría	Plus - Euros
Conserje.	245,37
Portero.	214,07
Guarda vigilante.	204,92

3.2. Personal de Limpieza.

Categoría	Plus - Euros
Gobernante.	245,37
Empleado de servicio de limpieza de costura, lavado y plancha.	204,92

3.3. Personal de Cocina y Comedor.

Categoría	Plus - Euros
Jefe de cocina.	234,14
Cocinero.	223,17
Ayudante de cocina.	214,07
Empleado del servicio de comedor.	204,92

3.4. Personal de Mantenimiento y Oficios Generales.

Categoría	Plus - Euros
Oficial de 1.ª de oficios.	234,14
Oficial de 2.ª de oficios.	214,07
Empleado de mantenimiento, jardinería y oficios varios.	204,92
Conductores.	234,14

Grupo IV: Personal Complementario Titulado.

4. Personal Complementario Titulado:

Titulados superiores y titulados medios.

El plus de este personal tendrá el incremento acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.

Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su plus será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.



B) Islas Canarias (2022).

Grupo I: Personal docente.

1.1. De 1.er Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

1.2. De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado)

En régimen sin concierto.

Categoría	Plus - Euros
Profesor.	
Islas mayores.	102,85
Islas menores.	326,45
Educador infantil/técnico.	69,23

En régimen de concierto.

Categoría	Plus - Euros
Profesor.	
Islas mayores.	125,62
Islas menores.	398,72
Educador infantil/técnico.	77,04

1.3. De Educación Primaria.

1.3. De 1.er y 2.º Curso de E.S.O.

1.6. De Educación Permanente de Adultos.

En régimen sin concierto.

Categoría	Plus - Euros
Profesor de Primaria, 1.er y 2.º Curso E.S.O., Profesor titular educación permanente de adultos y Orientador Educativo Primaria y 1.er y 2.º Curso de E.S.O.	
Islas mayores.	102,85
Islas menores.	326,45
Prof. Agreg. Educ. permanente adultos.	
Islas mayores.	54,06
Islas menores.	163,21

En régimen de concierto.

Categoría	Plus - Euros
Profesor de Primaria, 1.er y 2.º Curso E.S.O., Profesor titular educación permanente de adultos Y Orientador educativo Primaria Y 1er y 2.º Curso de E.S.O.	
Islas mayores.	125,62

Categoría	Plus - Euros
Islas menores.	398,72
Prof. Agreg. Educ. permanente adultos.	
Islas mayores.	66,05
Islas menores.	199,25

1.3. De 3.er y 4.º Curso E.S.O.

De Bachillerato.

En régimen sin concierto.

Categoría	Plus - Euros
Profesor 3.er y 4.º Curso E.S.O., Profesores titulares de Bachillerato Y orientadores educativos DE 3.er Y 4.º Curso DE E.S.O. y Bachillerato.	
Islas mayores.	99,23
Islas menores.	323,55

En régimen de concierto.

Categoría	Plus - Euros
Profesor 3er y 4.º Curso E.S.O., Profesores titulares de Bachillerato y orientadores educativos de 3er Y 4.º Curso de E.S.O. y Bachillerato.	
Islas mayores.	136,32
Islas menores.	445,30

1.4. De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen sin concierto.

Categoría	Plus - Euros
Profesores titulares de FP de grados medio y superior y orientadores educativos de FP de grados medio y superior	97,35
Profesores adjuntos, agregados de FP de grados medio y superior	91,68

En régimen de concierto.

Categoría	Plus - Euros
Profesores titulares de FP de grados medio y superior y orientadores educativos de FP de grados medio y superior.	136,32
Profesores adjuntos, agregados de FP de grados medio y superior.	129,45

1.5. De Educación Especial (Integrado).

En régimen sin concierto, subvención.

Categoría	Plus -
-----------	-----------



	Euros
Profesor.	111,63

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Plus - Euros
Profesor.	131,72

1.7. Otro personal.

En régimen sin concierto, subvención.

Categoría	Plus - Euros
Profesor de actividades educativas extracurriculares.	74,54
Instructor o monitor educador.	69,23

Grupo II: Personal de Administración.

2.1. Personal Administrativo.

Categoría	Plus - Euros
Jefe de administración o secretaria.	89,94
Jefe de negociado.	75,75
Oficial contable.	72,25
Recepcionista, telefonista.	63,22
Auxiliar.	63,22

2.2. Personal Auxiliar.

Categoría	Plus - Euros
Cuidador	66,08

Grupo III: Personal de Servicios Generales.

3.1. Personal de Portería y Vigilancia.

Categoría	Plus - Euros
Conserje.	75,72
Portero.	66,08
Guarda, vigilante.	63,22

3.2. Personal de limpieza.

Categoría	Plus - Euros
-----------	--------------------



Categoría	Plus - Euros
Gobernante.	75,72
Empleado de servicio de limpieza, de costura, lavado y plancha.	63,22

3.3. Personal de Cocina y Comedor.

Categoría	Plus - Euros
Jefe de cocina.	72,25
Cocinero.	68,87
Ayudante de cocina.	66,08
Empleado del servicio de comedor.	63,22

3.4. Personal de Mantenimiento y Oficinas Generales.

Categoría	Plus - Euros
Oficial de 1ª de oficios.	72,25
Oficial de 2ª de oficios.	66,08
Empleado de mantenimiento, jardinería y oficios varios.	63,22
Conductores.	72,25

Grupo IV: Personal Complementario Titulado.

4. Personal Complementario Titulado:

Titulados superiores y titulados medios.

El plus de este personal tendrá el incremento acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.

Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su plus será el correspondiente al nivel de Primaria y 1.º y 2.º de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles.

C) Islas Baleares (2022).

Grupo I: Personal docente.

1.1. De 1.er Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

1.2. De 2.º Ciclo de Educación Infantil (Integrado).

En régimen sin concierto, subvención.

Categoría	Plus - Euros
Profesor	48,98
Educador infantil/técnico	36,41

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Plus - Euros
-----------	--------------------



Categoría	Plus - Euros
Profesor	59,83
Educador infantil/Técnico	40,52

1.3. De Educación Primaria.

1.3. De 1.er y 2.º Curso de E.S.O.

1.5. De Educación Especial (Integrado).

1.6. De Educación Permanente de Adultos.

En régimen sin concierto, subvención.

Categoría	Plus - Euros
Profesor de primaria, 1.er y 2.º Curso E.S.O., Educación especial (integrado), Profesor titular educación permanente de adultos y orientador educativo primaria Y 1.er y 2.º Curso de E.S.O.	48,98
Prof. Agreg. Educ. permanente adultos	28,86

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Plus - Euros
Profesor de primaria, 1.er y 2.º Curso E.S.O., educación especial (Integrado), Profesor titular educación permanente de adultos y orientador educativo primaria y 1.er y 2.º Curso de E.S.O.	59,83
Prof. Agreg. Educ. permanente adultos.	35,23

1.3. De 3.er y 4.º Curso de E.S.O.

De Bachillerato.

1.4. De FP de Grados Medio y Superior.

En régimen sin concierto, subvención.

Categoría	Plus - Euros
Profesor 3.er y 4º Curso E.S.O., Profesores titulares de Bachillerato, FP de grados medio y superior y orientadores educativos de 3.er Y 4.º Curso DE E.S.O., Bachillerato, FP de grados medio y superior.	65,70
Profesores adjuntos, agregados o auxiliares de FP de grados medio y superior.	47,33

En régimen de concierto, subvención.

Categoría	Plus - Euros
Profesor 3.er y 4º Curso E.S.O., Profesores titulares de Bachillerato, FP de grados medio y superior y orientadores educativos de 3.er Y 4.º Curso de E.S.O., Bachillerato, FP de grados medio y superior.	83,07
Profesores adjuntos, agregados o auxiliares de FP de grados medio y superior.	59,83

1.7. Otro Personal.

Categoría	Plus - Euros
-----------	--------------------



Categoría	Plus - Euros
Profesor de actividades educativas extracurriculares.	40,45
Instructor o monitor educador. Educador.	36,41

Grupo II: Personal de Administración.

2.1. Personal Administrativo.

Categoría	Plus - Euros
Personal administrativo.	56,55

2.2. Personal Auxiliar.

Categoría	Plus - Euros
Cuidador.	43,34

Grupo III: Personal de Servicios Generales.

Categoría	Plus - Euros
Personal de servicios generales.	43,34

Grupo IV: Personal Complementario Titulado.

4. Personal Complementario Titulado:

Titulados superiores y titulados medios.

El plus de este personal tendrá el incremento acordado para el profesor titular en pago delegado del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultanea varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel al que esté adscrito.

Para aquel personal que no esté adscrito a un determinado nivel su plus será el correspondiente al nivel de Primaria y 1º y 2º de ESO en pago delegado, que será incrementado en el mismo porcentaje que el personal docente de estos niveles

ACUERDO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL VII CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS.

Primero. Aprobar la inclusión de la nueva disposición adicional décima en el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, con el siguiente literal:

«Disposición adicional décima. SMI.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2022, ninguna persona trabajadora recibirá una retribución total a jornada completa inferior a 1.000 euros mensuales en catorce pagas.

Si los ingresos por todos los conceptos que recibiese la persona trabajadora no alcanzasen la cuantía del SMI antes señalada, se establecerá un "complemento SMI" hasta alcanzar el importe antes mencionado, que será absorbible y compensable».

4. Jornada de trabajo, fiestas y vacaciones

4.1. Jornada de trabajo

Distribución del tiempo de trabajo del personal docente

El tiempo de trabajo de este personal comprenderá horas dedicadas a actividad lectiva y horas dedicadas a actividades no lectivas.

Se entiende por actividad lectiva la impartición de clases (período no superior a 60 minutos), la realización de pruebas escritas u orales a los alumnos y la tutoría grupal. En los ciclos de Formación Profesional, Programas de Cualificación Profesional Inicial o su equivalente según la



legislación educativa vigente, la actividad lectiva incluye la formación en centros de trabajo, consistente en la realización de prácticas y tutorías de los alumnos.

Se entienden por actividades no lectivas, todas aquellas que efectuadas en la empresa educativa tengan relación con la enseñanza, tales como: la preparación de clases, los tiempos libres que puedan quedar al profesor entre clases por distribución del horario, las reuniones de evaluación, las correcciones, la preparación de trabajos de laboratorios, las entrevistas con padres de alumnos, bibliotecas, etc.

Durante los recreos, el profesorado estará a disposición del empresario para efectuar la vigilancia de los alumnos en los mismos.

No obstante, en el supuesto que la Administración Educativa competente dote a los centros de ratios profesor/unidad, superiores a las estrictamente necesarias para impartir el currículo de cada nivel educativo, se computarán dentro del tiempo de trabajo dedicado a actividad lectiva y por lo tanto estarán sometidas al máximo semanal y anual señalados en el artículo siguiente de este Convenio, las actividades propias de los cargos unipersonales, de coordinación (pedagógica, ciclos, departamentos, etc.), y otras, cuando así lo determine el empresario y para las personas que él designe.

A estos efectos, al comienzo de cada curso escolar, previa consulta a los delegados de personal o comité de empresa, el empresario determinará el cuadro horario de cada profesor con señalamiento expreso de las actividades lectivas y asimiladas a desempeñar por cada docente. Cuando se produzcan incidencias que afecten a la plantilla del centro, el empresario podrá modificar la distribución de estas actividades en función de la incidencia producida.

Jornada del personal docente

Salvo para el personal docente del primer ciclo de educación infantil que se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, la jornada anual total será de 1.180 horas, de las cuales se dedicarán a actividad lectiva, como máximo, 850 horas, dedicándose el resto a actividades no lectivas.

El personal interno realizará 40 horas más de jornada anual.

El tiempo de trabajo dedicado a actividades lectivas, como máximo, será de 25 horas semanales, que se distribuirán de lunes a viernes.

Las actividades no lectivas se distribuirán a lo largo del año por el empresario de acuerdo con los criterios pactados entre el mismo y los representantes de los trabajadores. En caso de disconformidad, el empresario decidirá conforme a lo señalado en el artículo 9 de este Convenio.

En el caso de las salidas del centro de más de un día de duración, se estará a lo dispuesto en el anexo II del presente Convenio.

Jornada del personal docente del primer ciclo de Educación Infantil

Para el personal docente que preste sus servicios en las unidades 0-3 años la jornada anual será de: 1.362 horas anuales para el Maestro, 1.620 horas para el Educador infantil.

La jornada semanal será el resultante de la distribución irregular de la jornada anual, estableciéndose una jornada máxima de 32 horas para el Maestro y de 38 horas para el Educador Infantil.

Jornada del personal que ostenta las categorías funcionales directivas-temporales

El personal que ostenta las categorías funcionales-directivas-temporales incrementará su jornada anual en 210 horas que deberán dedicarse a la empresa en el desempeño de su función específica.

Jornada del personal complementario titulado

Este personal tendrá la siguiente jornada:

1. Jornada máxima semanal de 34 horas.
2. Jornada anual de 1.400 horas. El personal interno realizará 40 horas más de jornada anual.

Jornada del personal de administración y servicios

Este personal tendrá la siguiente jornada:

1. Jornada anual de 1.570 horas, de acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria primera. El personal interno realizará 40 horas más de jornada anual.
2. Jornada semanal de 38 horas de referencia, distribuidas según las necesidades de la empresa, sin que la jornada diaria pueda exceder de 8 horas y de 4 horas la del sábado.
3. Este personal disfrutará de un sábado libre en semanas alternas.
4. Cuando las necesidades del trabajo o las características de la empresa no permitan disfrutar en sábado y domingo el descanso semanal de día y medio continuo, este personal tendrá derecho a disfrutar dicho descanso entre semana.
5. En todo caso, entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán, como mínimo, 12 horas.
6. Durante los meses de julio y agosto y en las vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa, este personal realizará jornada continua, con un máximo de 6 horas diarias y 48 horas ininterrumpidas de descanso semanal, pudiendo establecerse turnos para que los distintos servicios queden atendidos.
Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará en todos los casos, salvo en internados o análogos, cuando la realización de la jornada continua no garantice en éstos el adecuado servicio, pudiendo establecerse turnos para que los distintos servicios queden atendidos.
7. El régimen de jornada de trabajo establecido en este artículo no será de aplicación al Portero y demás servicios análogos de vigilancia, siempre y cuando los trabajadores afectados residan en dependencias proporcionadas por la empresa.

Se reducirá progresivamente al Personal de Administración y Servicios Generales para quedar en 1570 horas al año, establecidas en el artículo 31.

Esta reducción se hará de forma progresiva a lo largo de la vigencia de este Convenio:



- En 2022 la jornada será de 1590 horas anuales.
- En 2023 la jornada será de 1580 horas anuales.
- En 2024 la jornada será de 1570 horas anuales.

4.2. Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a disfrutar, cada año completo de servicio activo, una vacación retribuida de un mes, preferentemente en julio o agosto, teniendo en cuenta las características de la empresa y las situaciones personales de cada trabajador. Si el tiempo trabajado fuera inferior al año, se tendrá derecho a los días que correspondan en proporción. El cálculo para la compensación económica de las vacaciones, en los casos que proceda legalmente, se realizará en base a lo establecido en este artículo.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Dadas las características especiales del sector de la enseñanza, el cómputo para determinar el número de días de vacaciones a disfrutar o compensar económicamente en caso de cese, se realizará de 1 de septiembre a 31 de agosto y no por años naturales.

Periodos sin actividad del personal docente

Salvo el personal docente del primer ciclo de educación infantil que estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, todo el personal docente afectado por el presente Convenio tendrá derecho a 1 mes adicional sin actividad, retribuido, disfrutado de forma consecutiva y conjunta al mes de vacaciones, y ambos entre el 1 de julio y el 31 de agosto.

No obstante lo anterior, se podrán utilizar hasta un máximo de 40 horas para actividades no lectivas, en un período máximo de los ocho primeros días del mes de julio o los ocho últimos días del mes de agosto.

En Navidad y Semana Santa, este personal tendrá derecho a tantos días sin actividad docente como los que se fijen de vacación para los alumnos en el calendario escolar. En el supuesto de que el calendario escolar no concediera vacación a los alumnos en las fechas de Semana Santa o Pascua, sustituyendo las mismas por otras fechas, el derecho regulado en el primer inciso de este párrafo se aplicará a las nuevas fechas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en el supuesto de que la empresa organice cursos de verano, el mes adicional sin actividad docente retribuido, no afectará a los profesores que se precisen para la realización de estos cursos. Este personal recibirá una compensación económica que no será inferior al 35 % de su salario bruto mensual. Las horas dedicadas a estos cursos tendrán la consideración de ordinarias y no se considerarán incluidas en el cómputo anual indicado en el artículo 27 del presente Convenio. La dedicación máxima de cada uno de estos profesores a los cursos citados, será de 100 horas. Estos cursos se impartirán, en primer lugar, por el personal de la empresa que voluntariamente lo acepte. En su defecto, y para aquellas empresas que los venían impartiendo o que estén en condiciones de impartirlos, el empresario dispondrá como máximo del 25 % del personal docente con un mínimo de tres trabajadores. En caso de existir varios trabajadores con la misma especialidad, se hará de forma rotativa en años sucesivos. A los trabajadores que impartan estos cursos, no les será de aplicación el segundo párrafo de este artículo.

Vacaciones del personal del primer ciclo de Educación Infantil

Todo el personal afectado por esta disposición tendrá derecho cada año completo de servicios a:

Un mes, preferentemente en julio o agosto, teniendo en cuenta las características de la empresa y las situaciones personales de cada trabajador. El empresario, atendiendo a las especiales características y necesidades de la actividad, podrá establecer turnos entre el personal, al objeto de mantener los servicios del Centro.

Además todos los trabajadores tendrán derecho a quince días considerados laborables distribuidos durante el año, a criterio de la Dirección del Centro y oído el criterio de los representantes de los trabajadores. Estos días se repartirán, preferentemente, en Navidad, Semana Santa y verano. El empresario, atendiendo a las especiales características y necesidades de la actividad, podrá establecer turnos entre el personal, al objeto de mantener los servicios del Centro.

Vacaciones del Personal complementario titulado y de administración y servicios

Este personal tendrá el siguiente régimen de vacaciones:

1. Seis días de vacaciones durante el año, tres a determinar por el empresario y los otros tres a determinar de común acuerdo entre los representantes de los trabajadores y el empresario al inicio del curso escolar.
2. El personal de Administración y Servicios tendrá dos días más de vacaciones al año, uno a determinar por el empresario al inicio del curso escolar y uno a determinar por el trabajador.

Periodos sin actividad del personal complementario titulado y de administración y servicios

Todo el personal complementario titulado y de administración y servicios tendrá derecho a disfrutar de seis días consecutivos de los que tengan la condición de laborables, según el calendario laboral de la empresa donde preste servicios, de permiso retribuido durante el período navideño. También tendrá derecho a disfrutar de tres días consecutivos en el período de Semana Santa-Pascua, igualmente de los que tengan la condición



de laborables según el mencionado calendario laboral. En cualquier caso, el empresario podrá establecer turnos entre este personal a efecto de mantener los servicios en la empresa.

Parte proporcional

El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones que por disposiciones legales le corresponda, según el tiempo trabajado durante el mismo.

4.3. Calendario laboral

Dadas las características del sector, las empresas vendrán obligadas a elaborar el calendario laboral al comienzo del curso escolar, no al inicio del año natural, previa consulta a los representantes de los trabajadores, quienes podrán emitir un informe al respecto. Este calendario deberá exponerse en lugar visible del centro de trabajo y se adaptará, si fuera necesario, a las fiestas laborales acordadas con posterioridad a la elaboración del mismo, por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos. En el calendario laboral figurarán las vacaciones del personal y los horarios de trabajo, que podrán ser adaptados cada curso a las necesidades del centro. Excepcionalmente y para el caso de impartición de materias optativas, así como, en los módulos de Formación Profesional, el tiempo de trabajo dedicado a actividad lectiva semanal podrá superarse siempre que se respeten los topes anuales lectivos y se vea compensado el exceso de horas durante el curso escolar.

4.4. Jubilaciones

El trabajador podrá jubilarse de manera ordinaria según los requisitos establecidos en la legislación vigente, aplicable al efecto.

La jubilación podrá tener efecto al final del curso escolar, si hubiera acuerdo entre el empresario y el trabajador.

Los empresarios y sus trabajadores, de mutuo acuerdo, podrán tramitar los sistemas de jubilaciones anticipadas previstas en la legislación vigente.

5. Permisos y excedencias

5.1. Permisos retribuidos

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días en caso de matrimonio o inscripción en el registro correspondiente como pareja de hecho. En ambos casos, los 15 días naturales podrán empezar a disfrutarse previo aviso y justificación tres días antes de la celebración, sin que ello suponga aumento del número de días de permiso, y sin perjuicio de su recuperación en caso de que no se produzca el hecho causante.
2. Tres días en caso de fallecimiento de hijo; o en caso de enfermedad grave, accidente grave, hospitalización o fallecimiento, del cónyuge o de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por alguno de estos motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento superior a 150 kilómetros, el permiso será de cinco días.
En el caso del permiso por hospitalización podrá iniciarse mientras dure el hecho causante, no obstante, una vez iniciado el permiso los días de disfrute serán continuados.
3. Dos días por intervenciones quirúrgicas sin hospitalización que precisen reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
4. Un día por traslado del domicilio habitual.
5. Un día por boda de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que coincidirá con el día de la ceremonia.
6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
7. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
8. Con el objeto de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se crea una bolsa de un máximo de 20 horas anuales por cada persona trabajadora para:
 - Asistencia a consultas médicas del propio trabajador, de los hijos menores de edad, del cónyuge, de padres y familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos y cuya necesidad de acompañamiento se certifique oportunamente, siempre y cuando la asistencia a estas consultas no sea posible realizarlas fuera del horario de trabajo.
 - Asistencia a tutorías de hijos menores, hasta un máximo de diez horas anuales con cargo a la bolsa de 20 horas antes señalada.

La utilización de estas horas deberá ser acreditada con el justificante médico respectivo o del centro educativo, según el caso, y se procurará interferir lo menos posible con las actividades escolares del alumnado. Se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

En el caso de los puntos 2.º y 3.º, se establece lo siguiente:

- Si el hecho causante se produce en día festivo, el disfrute del permiso comenzará a contar el primer día laborable.
- Si el hecho causante que origina el derecho al permiso se produce cuando el trabajador hubiera completado el 70 % de la jornada, y solicita el permiso el mismo día, este contará desde el día siguiente.



- Si iniciado el permiso se incluye algún día del fin de semana considerado no laborable para el trabajador, no se tendrá en cuenta en el cómputo.

5.2. Permisos no retribuidos

Cualquier trabajador podrá solicitar hasta 15 días de permiso sin sueldo, por curso escolar. La empresa tendrá que conceder este permiso si el mismo se solicita con 15 días de antelación y el disfrute de dicho permiso, en el caso del personal docente, no coincide con otro trabajador del mismo nivel, y en el caso del personal no docente, no coincide con cualquier otro trabajador de la misma rama de dicho grupo.

Este permiso se disfrutará, como máximo, en dos períodos, aunque entre ambos no se agote el tiempo total previsto en el párrafo anterior.

5.3. Prestación por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural

Los trabajadores tendrán derecho a su retribución total durante la suspensión de contrato derivada de nacimiento y cuidado de menor adopción, acogimiento permanente o preadoptivo, o riesgo durante el embarazo o lactancia natural, siempre que se cumplan los requisitos que establece la legislación vigente en cada uno de los casos.

5.4. Permiso para el cuidado del bebé lactante

Los trabajadores, en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del ET, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas por acuerdo entre empresa y trabajador o en su caso, lo establecido en aquella.

El personal en pago delegado podrá acumular el tiempo de lactancia, siempre que exista un Acuerdo al respecto entre la Administración educativa correspondiente y las organizaciones empresariales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad, o así se contemple en las Instrucciones o resoluciones administrativa dictadas al efecto.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

Mediante acuerdo entre empresa y trabajador, el derecho recogido en este artículo podrá acumularse en jornadas completas disfrutándose de una sola vez inmediatamente después de que finalice la baja por nacimiento

La concreción horaria y el periodo de disfrute del permiso de lactancia corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria, debiendo preavisar al empresario con quince días de antelación, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso por cuidado del bebé lactante.

5.5. Cuidado de menores o familiares que no puedan valerse por sí mismos

Los trabajadores que tengan a su cuidado a un menor de 12 años o a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida, podrán reducir su jornada de trabajo diaria, con disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria de la reducción de jornada corresponde al trabajador, quién deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

5.6. Cursos

Cuando la empresa organice cursos de perfeccionamiento y el trabajador los realice voluntariamente, los gastos de matrícula, desplazamientos y residencia correrán a cargo de aquélla. En el caso de que el trabajador disfrutara de becas o ayudas, tanto públicas como privadas, el Centro abonará tan sólo la diferencia entre el importe de ésta y los gastos anteriormente mencionados.

Los empresarios facilitarán el acceso a cursos para el personal contratado que desee el aprendizaje de la lengua de la Comunidad Autónoma donde radique la empresa educativa.

El personal que asista a cursos de perfeccionamiento, previo permiso del empresario, tendrá derecho a percibir su retribución durante su



duración.

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa tendrán derecho a un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación vinculada al puesto de trabajo acumulables por un periodo de hasta cinco años.

Para el disfrute de este permiso, el trabajador deberá solicitarlo con un preaviso mínimo de un mes, salvo que por circunstancias justificadas se requiera de menos plazo para su solicitud. Deberá constar expresamente su concesión por parte de la empresa.

Tendrán esta misma consideración los permisos individuales concedidos al amparo del Acuerdo Nacional para la Formación Continua.

5.7. Exámenes oficiales

Para realizar exámenes oficiales, el trabajador tendrá la correspondiente licencia, con derecho a retribución, debiendo justificar tanto la formalización de la matrícula como haber asistido a dichos exámenes.

5.8. Excedencia forzosa

Serán causas de excedencia forzosa las siguientes:

1. Por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
2. Por el ejercicio de funciones sindicales, de ámbito provincial o superior, siempre que la organización sindical a la que pertenezca el trabajador tenga representatividad legal suficiente en el ámbito del presente Convenio.
3. Durante el período de un curso escolar para aquellos trabajadores que deseen dedicarse a su perfeccionamiento profesional después de diez años de ejercicio activo en la misma empresa. Cuando este perfeccionamiento sea consecuencia de la adecuación de la empresa a innovaciones educativas, el período exigido de ejercicio activo quedará reducido a cuatro años.

5.9. Excedencia especial

Serán causas de excedencia especial, las siguientes:

1. Excedencia especial, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. En este caso la excedencia no será superior a 3 años.
2. Excedencia especial para atender al cuidado de cada hijo, por naturaleza, por adopción o por acogimiento permanente o preadoptivo, en los términos previstos en la legislación vigente. Cuando el padre y la madre trabajen en el mismo centro de trabajo, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

5.10. Reserva del puesto de trabajo

El trabajador que disfrute de excedencia forzosa o especial, tiene derecho a reserva del puesto de trabajo, cómputo de la antigüedad adquirida durante el tiempo que aquella dure y a reincorporarse al mismo centro de trabajo una vez terminado el período de excedencia.

También tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad adquirida, el trabajador que esté en situación de excedencia voluntaria, en los términos previstos en el artículo siguiente, cuya excedencia esté motivada por su incorporación como cooperante a un proyecto de cooperación para el desarrollo o de ayuda humanitaria internacional.

Desaparecida la causa que motivó la excedencia, el trabajador tendrá 30 días naturales para reincorporarse al centro de trabajo y, caso de no hacerlo, causará baja definitiva en el mismo.

La excedencia forzosa deberá ser automáticamente concedida, previa presentación de la correspondiente documentación acreditativa.

5.11. Excedencia voluntaria

La excedencia voluntaria se podrá conceder al trabajador previa petición por escrito, pudiendo solicitarlo todo el que tenga, al menos, un año de antigüedad en la empresa y no haya disfrutado de excedencia durante los cuatro años anteriores.

Dicha excedencia empezará a disfrutarse el primer mes del curso escolar, salvo mutuo acuerdo para adelantarlo.

El permiso de excedencia voluntaria se concederá por un mínimo de cuatro meses y un máximo de cinco años.

Se podrá pactar de mutuo acuerdo entre las partes la reserva del puesto de trabajo y la duración de la misma, en su caso.

El trabajador que disfrute de excedencia voluntaria, sólo conservará el derecho al reingreso si en el centro de trabajo hubiera una vacante en su especialidad o categoría laboral. Durante este tiempo no se le computará la antigüedad.

El trabajador deberá solicitar el posible reingreso, al menos con 1 mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia, salvo acuerdo con la empresa.



5.12. Excedencia por víctimas de violencia de género

Se establece una excedencia por víctimas de violencia de género con una duración de entre tres meses y un año y reserva del puesto de trabajo durante la misma. Para el disfrute de esta excedencia será preciso acreditar documentalmente la condición de víctima de violencia de género con la correspondiente resolución judicial o administrativa, y así mismo se deberá asegurar la confidencialidad de la situación.

6. Salidas, dietas y viajes y quebrantos de moneda

6.1. Manutención y alojamiento

El personal afectado por este Convenio tendrá los siguientes derechos:

1. Con independencia de la jornada laboral, el personal docente a quien se encomiende y acepte voluntariamente la vigilancia de los alumnos durante la comida o recreos motivados por ella, tendrá derecho a manutención en los días dedicados a esta actividad.
2. El personal no afectado por el párrafo anterior, tendrá derecho a utilizar los servicios de comedor, abonando el 50 % de lo establecido para los alumnos. Es potestativo del empresario, establecer que el referido personal, no sobrepase el 10 % del número de alumnos que lo utilicen habitualmente.
3. Asimismo, el personal podrá, eventualmente y salvo que exista causa justificada en contra, utilizar el servicio de alojamiento, abonando como máximo el 50 % de lo establecido para los alumnos.
4. En los centros de trabajo donde exista comedor o internado, el personal que atienda a los servicios de comedor y cocina, tendrá derecho a manutención los días que ejerza su actividad laboral y coincida el horario de comidas con su jornada diaria.
5. El personal interno tendrá derecho a manutención y alojamiento. Para este personal, salvo expreso acuerdo mutuo en contra, la jornada tendrá carácter de partida y por ello se dispondrá, como mínimo, de una hora de descanso para la comida.

7. Tipos de contratos de trabajo y su duración

7.1. Presunción de duración indefinida

El personal afectado por este Convenio se entenderá contratado por tiempo indefinido, sin más excepciones que las permitidas por la ley y con las limitaciones indicadas en los artículos siguientes.

El personal será contratado por alguna de las modalidades de contratación que en cada momento sea posible, según la legislación vigente.

El personal admitido en la empresa sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a la duración de su contrato se considerará fijo una vez transcurrido el período de prueba.

7.2. Contrato de formación en alternancia

El contrato para la formación en alternancia tendrá por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo.

En las condiciones requeridas para la formalización de este contrato se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

El trabajador sujeto a formación percibirá el Salario Mínimo Interprofesional con independencia del tiempo dedicado a formación.

7.3. Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios

Podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, especialistas, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional o título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, dentro de los tres años desde la terminación de los estudios, o de cinco cuando el contrato se concierte con una persona trabajadora con discapacidad.

Los contratos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios y/o sus prórrogas tendrán una duración mínima de 6 meses y máxima de 1 año. En el caso del personal docente contratado una vez iniciado el curso escolar para ocupar una vacante, el contrato se prolongará al menos hasta el 31 de agosto de ese curso escolar siempre y cuando esté dentro de la duración mínima y máxima establecida.

En el resto de condiciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento. Los trabajadores contratados en esta modalidad, percibirán el 90 % del salario fijado en las Tablas Salariales para su categoría profesional.

Los trabajadores incluidos en pago delegado, podrán devengar hasta el 100 % de su salario desde el inicio de su relación laboral, siempre y cuando no supere el módulo correspondiente.

Ninguna persona podrá ser contratada en la misma o distinta empresa por tiempo superior a los máximos previstos en el apartado anterior en



virtud de la misma titulación o certificado profesional. Tampoco se podrá estar contratado en formación en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior a los máximos previstos en los apartados anteriores, aunque se trate de distinta titulación o distinto certificado. A los efectos de este artículo, los títulos de grado, máster y doctorado correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato para la realización de práctica profesional la persona trabajadora estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.

7.4. Limitación a la contratación temporal

El personal con contrato temporal, no superará el 25 % de la plantilla. Si el porcentaje supone decimales, se redondeará por exceso.

No se incluirán en esta limitación el personal con contrato de interinidad, el personal con contrato de relevo, ni el personal con contrato por obra o servicio regulado en el artículo 18.

El personal contratado para actividades educativas extracurriculares, no entra en este cómputo.

En los centros de trabajo de 8 o menos de 8 trabajadores, no será de aplicación este artículo.

Las empresas adecuarán su plantilla a lo anteriormente previsto en el período de vigencia de este Convenio.

7.5. Contrato fijo-discontinuo

Se podrá contratar bajo esta modalidad para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

Se podrá concertar bajo esta modalidad contractual tanto a tiempo completo como a tiempo parcial.

No obstante, no se podrá contratar bajo esta modalidad a personal del Grupo I, personal docente, para impartir actividades curriculares.

Se podrá concertar bajo esta modalidad contractual para el desarrollo de actividades que tengan la naturaleza descrita en el apartado primero de este artículo, con la excepción establecida en el párrafo tercero, que tengan un plazo mínimo de interrupción en el llamamiento de dos meses.

Cuando los trabajos que justifiquen la contratación mediante la modalidad de fijo-discontinuo se prolonguen durante los días previos y posteriores a los periodos sin actividad de Navidad y Semana Santa-Pascua, la empresa mantendrá el alta efectiva de las personas fijas discontinuas durante los expresados periodos con todos los derechos inherentes a la misma.

El contrato se formalizará por escrito conforme a los criterios objetivos y formales exigidos en la legislación vigente. Necesariamente será por escrito y deberá reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del período de actividad, la jornada y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento.

Los criterios objetivos y formales por los que se registrará el llamamiento de las personas en situación de inactividad serán determinados de común acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras de la misma. En caso de falta de acuerdo, se establece que el llamamiento se realizará por orden de mayor a menor antigüedad en el puesto de trabajo.

En todo caso, el llamamiento se podrá realizar mediante correo electrónico o a cualquier otro medio escrito que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada. La notificación se realizará con una antelación mínima de 7 días al inicio de la actividad. En caso de que el preaviso sea inferior, si la persona trabajadora lo acepta, será válido.

Las personas trabajadoras fijas-discontinuas no podrán sufrir perjuicios por el ejercicio de los derechos de conciliación, ausencias con derecho a reserva de puesto de trabajo y otras causas justificadas en base a derechos reconocidos en la ley o en el presente convenio colectivo.

Siempre y cuando lo establezca la legislación vigente, las personas trabajadoras fijas-discontinuas tienen derecho a que su antigüedad se calcule teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral y no el tiempo de servicios efectivamente prestados, con la excepción de aquellas condiciones que exijan otro tratamiento en atención a su naturaleza y siempre que responda a criterios de objetividad, proporcionalidad y transparencia.

La empresa deberá informar a las personas fijas-discontinuas y a la representación legal de las personas trabajadoras sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes de carácter fijo ordinario, de manera que aquellas puedan formular solicitudes de conversión voluntaria, en los términos que establece el artículo 24 de este convenio colectivo.

Al inicio del curso escolar, la empresa deberá trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras, con la suficiente antelación, un calendario con las previsiones de llamamiento anual, o, en su caso, semestral, así como los datos de las altas efectivas de las personas fijas discontinuas una vez se produzcan.

7.6. Contrato de duración determinada por circunstancias de la producción

1. Se podrá celebrar este contrato como consecuencia del incremento ocasional e imprevisible y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generen un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no responda a los supuestos incluidos en el artículo 18 de este convenio colectivo o artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Entre las oscilaciones a las que se refiere se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.



La concertación del contrato por esta causa tendrá una duración máxima de un año.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

2. Asimismo, se podrá concertar bajo esta modalidad para atender situaciones ocasionales, previsibles que tengan una duración reducida y delimitada en el tiempo. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato.

Se podrá suscribir este contrato para los supuestos de dotación excepcional de horas que estén condicionadas en el tiempo, así como, para programas temporales, y otros supuestos de carácter excepcional y temporal que tengan cabida conforme a la legislación educativa vigente.

7.7. Contrato de duración determinada por sustitución

Además de en los supuestos regulados legal y reglamentariamente, podrá formalizarse el contrato por sustitución para cubrir la docencia, en caso del personal docente, o tarea encomendada, en el caso del personal no docente, total o parcialmente, de los trabajadores designados para ejercer la función directiva o cualquier otro encargo que conlleve reducción de la docencia, en caso del docente, o la tarea encomendada, en el personal no docente, con carácter temporal, con derecho a reserva de puesto de trabajo.

Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertar para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en convenio colectivo y se especifique en contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

La prestación de servicios bajo esta modalidad contractual podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones ambas personas trabajadoras el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que la duración pueda ser en este caso superior a tres meses. Por esta causa, no podrá celebrarse un nuevo contrato una vez superada dicha duración máxima.

7.8. Contrato de relevo

Las empresas podrán celebrar contratos de trabajo a tiempo parcial con sus propios trabajadores o trabajadoras que reúnan las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación, excepto la edad, que habrá de ser como establezca la legislación vigente.

El contrato de relevo se formalizará a jornada completa o a tiempo parcial. La continuación de la actividad laboral a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la percepción de la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador o trabajadora.

Para poder celebrar este contrato, la empresa contratará, simultáneamente, mediante el contrato de relevo a otro trabajador o trabajadora en las condiciones que establezca la legislación vigente.

Las demás condiciones del contrato de relevo se regirán por la normativa en vigor.

7.9. Conversión en contrato indefinido

Todos los trabajadores pasarán automáticamente a la condición de fijos, si transcurrido el plazo determinado en el contrato, continúan desarrollando sus actividades sin que haya existido nuevo contrato o prórroga del anterior.

8. Periodos de prueba

Todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido al período de prueba que se establece a continuación:

- a. Personal docente (Grupo 1): Cuatro meses.
- b. Personal de administración y servicios (Grupos 2 y 3): Un mes.
- c. Personal complementario titulado (Grupo 4): Dos meses.
- d. Personal con contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios: El período de prueba estará en función del grupo profesional al que esté adscrito la persona trabajadora: Personal docente será de cuatro meses, personal titulado complementario dos meses y personal de administración y servicios un mes.

Para la efectividad de estos períodos de prueba será indispensable que consten por escrito.

En el caso de que se suscriba un contrato indefinido para un docente, el período de prueba será de diez meses, debiendo constar por escrito. En este supuesto, y si la empresa desiste del contrato en fecha posterior a aquella en que se cumpla el cuarto mes desde su incorporación al puesto de trabajo, tendrá derecho a percibir como indemnización, dos días de salario por cada mes completo de servicio desde el inicio del contrato. Para un mismo puesto de trabajo la empresa no podrá hacer uso del desistimiento del contrato en el décimo mes del período de prueba más de dos veces consecutivas.



Quien haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en el centro, bajo cualquier modalidad de contratación, estará exento del período de prueba.

En todos los casos, terminado el período de prueba, el trabajador pasará a formar parte de la plantilla de la empresa, computándose a todos los efectos dicho período.

9. Régimen disciplinario

9.1. Faltas

Son faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad injustificadas en el puesto de trabajo durante 30 días.
2. Una falta injustificada de asistencia durante un plazo de 30 días.
3. La no comunicación, con la antelación previa debida, de la inasistencia al trabajo por causa justificada, o no cursar en tiempo oportuno, la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo y en general, el incumplimiento de los deberes de carácter informativo para con la empresa.
4. Dar por concluida la clase con anterioridad a la hora de su terminación, sin causa justificada, hasta 2 veces en 30 días.
5. Negligencia en el desempeño de las funciones concretas del puesto de trabajo; no entregar las calificaciones en las fechas acordadas; no controlar la asistencia y la disciplina de los alumnos, así como, negligencia en el uso de los materiales, utensilios o herramientas propias del mismo.
6. No observar las normas de esenciales de seguridad e higiene en el trabajo, establecidas por la empresa.
7. La embriaguez no habitual en el trabajo.

Son faltas graves:

1. Más de tres y menos de diez faltas injustificadas de puntualidad, cometidas en el plazo de 30 días.
2. Más de una y menos de cuatro faltas injustificadas de asistencia al trabajo, en un plazo de 30 días.
3. El incumplimiento de las obligaciones educativas de acuerdo con la legislación vigente.
4. Las ofensas de palabras proferidas o de obra, cometidas contra las personas, cuando revistan acusada gravedad. Se considerará que revisten acusada gravedad, si menosprecian ante los alumnos la imagen de su educador o si faltan gravemente a la persona del alumno o a sus familiares.
5. Incumplimiento reiterado de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo, establecidas por la empresa.
6. La realización, sin el oportuno permiso, de trabajos particulares durante la jornada. Asimismo, el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, y, en general bienes de la empresa, para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
7. El falseamiento y/o la omisión maliciosa de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social o ante la autoridad fiscal.
8. La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
9. El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
10. La reincidencia en falta leve en un plazo de 90 días.

Son faltas muy graves:

1. Más de nueve faltas injustificadas de puntualidad, cometidas en un plazo de 30 días.
2. Más de tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo, cometidas en un plazo de 30 días.
3. Las faltas graves de respeto y los malos tratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la comunidad educativa del centro de trabajo.
4. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en la realización de la tarea encomendada. Se entenderá que existe este fraude si se abandona injustificada y reiteradamente la función docente y si se incumplen gravemente las obligaciones educativas derivadas de la legislación en vigor.
5. La apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas, dentro de las dependencias de la empresa.
6. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo establecidas por la empresa.
7. La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
8. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
9. La embriaguez habitual o toxicomanía, que incidan en el trabajo.
10. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
11. La reincidencia en falta grave, si se cometiese dentro del año siguiente a haberse producido la primera infracción.

9.2. Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse serán las siguientes:



1. Por falta leve: amonestación verbal o escrita.
2. Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a 14 días.
3. Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de 15 a 30 días, con o sin apercibimiento de despido; despido.

Las anotaciones desfavorables, que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

9.3. Prescripción

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán:

1. Las faltas leves, a los diez días.
2. Las faltas graves, a los 20 días.
3. Las faltas muy graves, a los 55 días.

10. Fechas de preaviso por finalización de la relación laboral

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio a la empresa, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

1. Personal docente y personal complementario titulado: Un mes.
2. Resto del personal: 15 días.

En el caso de acceso a puesto público, se estará a lo siguiente:

1. Cuando el personal docente acceda a puesto de interino, el trabajador deberá informar, a la dirección del centro o a la titularidad del colegio, a la publicación de las listas de acceso a puestos en centros públicos y, en este caso, el plazo de preaviso del personal docente quedará establecido en 15 días.
2. En el caso de acceso a la función pública, el preaviso al empresario deberá hacerse dentro de los 7 días siguientes a la publicación de las listas definitivas de aprobados.

El incumplimiento del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho al empresario a descontarle de la liquidación el importe del salario de dos días por cada día de retraso en el preaviso.

Si el empresario recibe el preaviso, en tiempo y forma, vendrá obligado a abonar al trabajador la liquidación correspondiente al término de la relación laboral.

El incumplimiento de esta obligación, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de dos días por cada día de retraso en el abono de la liquidación. En el caso de los trabajadores incluidos en pago delegado, en el que la Administración educativa es responsable de esta obligación, el empresario quedará exonerado del pago de la indemnización, siempre y cuando hubiera dado traslado inmediato del cese del trabajador a dicha Administración.

11. I.T. Condiciones especiales

11.1. Incapacidad temporal e incapacidad permanente

En el supuesto de Incapacidad temporal, el contrato permanecerá suspendido durante todo el tiempo que dure la misma, incluso en el período que la empresa haya dejado de cotizar a la Seguridad Social.

En el supuesto de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Absoluta o Gran Invalidez, el contrato permanecerá suspendido durante 2 años a contar desde la fecha de la resolución que la declaró si a juicio del órgano de calificación la situación de incapacidad del trabajador va a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el tiempo de suspensión se computará la antigüedad.

11.2. Complemento por incapacidad temporal

Caso general: Todos los trabajadores en situación de incapacidad temporal y durante los tres primeros meses, recibirán el complemento necesario hasta completar el 100 % de su retribución salarial total, incluido los incrementos salariales producidos en el periodo de baja.

Para el caso de profesores incluidos en la nómina de pago delegado de la Administración educativa correspondiente, la percepción del 100% de su retribución salarial total se extenderá a los siete primeros meses de la incapacidad temporal.

En cada caso de los señalados anteriormente, una vez superados los periodos respectivos indicados, se abonará el 100% de la retribución salarial total en proporción de un mes más por cada trienio de antigüedad en la empresa.

El abono del mencionado complemento por incapacidad temporal al personal en pago delegado estará condicionado a que el mismo sea



efectuado por la Administración Educativa correspondiente. Las empresas, por tanto, no abonarán cantidad alguna por este concepto.

No obstante, cuando una Comunidad Autónoma modifique estas condiciones en función de sus presupuestos o de sus decisiones administrativas, las organizaciones empresariales y sindicales negociadoras de este Convenio Colectivo adaptarán este artículo en dicho ámbito a la nueva situación.

11.3. Revisión médica

Las empresas garantizarán una revisión médica anual, que tendrá carácter voluntario para los trabajadores.

11.4. Ayudas al estudio

Las empresas educativas comprendidas en los ámbitos de aplicación de este Convenio mantendrán, para el personal afectado por el mismo y para sus hijos, un régimen de ayudas al estudio consistente en la preferencia de plaza en puesto escolar y en la gratuidad de enseñanza, tal y como se detalla en los dos artículos siguientes.

11.5. Preferencia de plaza en puestos escolares

La preferencia de plaza en puesto escolar se considera respecto a la empresa del trabajador, siempre que éste tenga una dedicación al menos igual a la mitad de la jornada laboral anual, para cualquier nivel educativo de los allí impartidos y si así lo permiten las características propias de la empresa.

Son beneficiarios de esta ayuda:

- a. Los trabajadores afectados por este Convenio.
- b. Los hijos de los mismos.
- c. Los hijos huérfanos de aquellos trabajadores que al fallecer tuvieran una antigüedad superior a dos años.
- d. Los hijos de los trabajadores en situación de excedencia forzosa excepto el caso contemplado en el artículo 49.1.

11.6. Enseñanza gratuita

Se establece un régimen de gratuidad según los siguientes criterios:

1. La gratuidad total se refiere a la enseñanza reglada y a las actividades complementarias organizadas directamente por la empresa, para todos y cada uno de los niveles educativos señalados en el artículo 2, y afecta a todas las empresas educativas que se rigen por este Convenio.
2. Los trabajadores en todo caso, deben tener una dedicación al menos igual a la mitad de la jornada laboral anual.
3. Son beneficiarios de esta ayuda:
 - a. Los trabajadores afectados por este Convenio respecto a su propio centro de trabajo.
 - b. Los hijos de los mismos, con independencia del centro educativo donde realicen sus estudios.
 - c. Los hijos huérfanos de aquellos trabajadores que al fallecer, tuvieran una antigüedad superior a dos años.
 - d. Los hijos de los trabajadores en situación de excedencia forzosa, excepto el caso contemplado en el artículo 49.1.
4. El fondo total de plazas de gratuidad por cada nivel de los señalados, será:
 - a. Educación Infantil, 1.er ciclo de ESO (sin concertar), 2.º ciclo de ESO, Bachillerato, F.P. de Grado Medio, F.P. de Grado Superior, Ciclos Formativos de Grado Básico o su equivalente conforme a la legislación vigente, EPA: 2 %.
 - b. Educación Primaria y 1.er ciclo de ESO (con concierto): 3 %.

Los hijos de los trabajadores tendrán derecho a enseñanza gratuita, en el propio centro de trabajo, aunque se superen los porcentajes señalados.

Los hijos de los trabajadores de otros centros, únicamente tendrán derecho a la enseñanza gratuita, siempre que los porcentajes señalados en el párrafo anterior, no hayan sido cubiertos con hijos de profesores del propio centro.

Se establece un máximo del 15 % de alumnos becados en el Primer Ciclo de Educación Infantil, fijándose una beca del 50% de la actividad del mismo. Únicamente esta parte es la susceptible de ser becada a través de este artículo, distribuyéndose la cuantía de esta beca entre el número de alumnos becados para este ciclo.

5. Los trabajadores estarán obligados a solicitar las ayudas al estudio que se oferten por las Administraciones Públicas, si cumplen las condiciones señaladas por las respectivas convocatorias. Si son concedidas reintegrarán a la empresa educativa correspondiente las cantidades percibidas. Los ingresos así obtenidos permitirán atender a un número superior de beneficiarios del que se deduce del apartado anterior.
6. Para la aplicación de este artículo se estará a lo dispuesto en el anexo V de este Convenio.

11.7. Seguros de responsabilidad civil y accidentes

Todas las empresas afectadas por este Convenio, deberán contar con dos pólizas de seguros que garanticen las coberturas de responsabilidad



civil y accidentes individuales de todo el personal afectado por este Convenio.

Las empresas notificarán a los representantes de los trabajadores los pormenores de las mismas y los procedimientos a seguir en caso de siniestros.

Deberá estar asegurado todo el personal (docente y no docente) de la empresa que figure dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, mediante acreditación por los boletines TC-2. Así como, nominalmente, todos los trabajadores en situación de excedencia forzosa, excepto el caso contemplado en el artículo 46.1, aun cuando no figuren en el TC-2 de la empresa.

Garantías y coberturas

En extracto, las garantías y coberturas de las pólizas reseñadas serán las siguientes:

1. Responsabilidad civil: En la que puedan incurrir los asegurados con motivo de sus actuaciones exclusivamente profesionales, con inclusión de fianza y defensa criminal y exclusión de:
 - a. Los riesgos que puedan ser asegurados por el Ramo de Automóviles.
 - b. Cualquier daño inmaterial que no sea consecuencia directa de los daños materiales y/o corporales garantizados por esta póliza.
 - c. Los riesgos excluidos por imperativo legal.
 - d. Los riesgos excluidos por las Compañías Aseguradoras.

Prestación máxima por siniestro: 50.000 euros.

2. Accidentes individuales: Cubrirá la asistencia médico-quirúrgica-farmacéutica en caso de accidente sufrido por los asegurados, tanto en el ejercicio de la profesión como en la vida privada, en cualquier parte del mundo y sin más exclusiones que las previstas legalmente y las comúnmente contempladas por las Compañías Aseguradoras.

Capital asegurado en caso de muerte: 18.030,36 euros.

Capital asegurado en caso de invalidez permanente: 30.050,61 euros. Existe un baremo para la determinación de la indemnización, expresado en porcentaje sobre la suma asegurada.

No hay indemnización diaria por pérdida de horas de trabajo. Los derechos de este seguro son compatibles con cualquier otro.

[Descargar pdf](#)

